



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Responsabilidad del Estado y el impacto de la tala indiscriminada de bosques sobre la naturaleza y el derecho a tener un ambiente sano, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador”.

**Tesis previa a la Obtención del
Título de Abogado.**

AUTOR:

DIEGO ALEXANDER BENAVIDEZ ORDOÑEZ

1859

Loja – Ecuador

2022

II. Certificación

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Loja, 30 de agosto de 2022

Dr. Freddy Yamunaque, Mg. Sc.

Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad jurídica, Social y Administrativa
de la Universidad Nacional de Loja,

CERTIFICO

Que el presente trabajo de integración curricular, elaborado por el señor Diego Alexander Benavidez Ordoñez , titulado " RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y EL IMPACTO DE LA TALA INDISCRIMINADA DE BOSQUES SOBRE LA NATURALEZA Y EL DERECHO A TENER UN AMBIENTE SANO, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ", ha sido dirigido de acuerdo a los requisitos previstos para el trabajo de investigación, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y de conformidad a las normas de graduación vigentes en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; por lo que, procedo a emitir el certificado de cumplimiento del trabajo de integración curricular, certificando que la ejecución del presente trabajo de integración curricular se encuentra ejecutado en un 100%, esto para efectos de calificación del presente ciclo académico.



III. Autoría

Yo, Diego Alexander Benavidez Ordoñez, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Diego Alexander Benavidez Ordoñez

Firma: 

Cédula: 1104158702

Fecha: Loja, 14 de septiembre de 2022

IV. Carta de Autorización

Yo, Diego Alexander Benavidez Ordoñez declaro ser el autor de la tesis titulada: “RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y EL IMPACTO DE LA TALA INDISCRIMINADA DE BOSQUES SOBRE LA NATURALEZA Y EL DERECHO A TENER UN AMBIENTE SANO, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR” , como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 14 días de mes de septiembre de dos mil veinte y dos, firma el autor.

Firma: 

Autor: Diego Alexander Benavidez Ordoñez

Cedula N°:1104158702

Dirección: Las pitas

Correo Electrónico: diego.benavidez@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0989182042

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Freddy Yamunaque, Mg. Sc.

V. Dedicatoria

El presente Trabajo de Integración Curricular lo dedico con profundo amor y respeto a mi madre Sandra Marianela Ordoñez Gutiérrez que desde el principio me dio fuerzas para seguir adelante, quien supo guiarme por el camino correcto, brindarme las herramientas afectivas necesarias para afrontar cada uno de los obstáculos que pudieran presentarse en el camino de la vida y por ser mi ejemplo a seguir.

A mi hermano, David Benavidez por creer en mí y expresar el enorme lazo de hermandad que nos une a través de una palabra de aliento o una sonrisa que se convirtió en soporte para mantenerme firme en mis objetivos.

Finalmente, me dedico este trabajo, porque es el resultado de mucho esfuerzo y sacrificio que me permite concluir mi carrera universitaria, logrando una meta que desde hace mucho había trazado en mi vida. Esta experiencia me sirve para demostrarme lo capaz que puedo ser con las cosas que me propongo, el camino no fue fácil, pero día a día, con paso firme y dedicación hoy lo he logrado y sé que este no es el fin, si no el comienzo para continuar.

VI. Agradecimiento

A través de este apartado agradezco profundamente a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad jurídica social y administrativa, por brindarme los conocimientos y la experiencia precisa que dio guía a mi vida estudiantil y sobre todo han abierto fructíferas posibilidades para una autentica profesionalización al servicio de la sociedad.

De manera muy especial expreso mi agradecimiento a mi director de Trabajo de Integración Curricular Dr. Freddy Yamunaque, Mg.Sc., por ser un excelente profesional que con su entera sabiduría y paciencia dirigió y asesoró todo el proceso investigativo del presente trabajo. Finalmente, agradezco a familiares y a las amistades que me deja este camino universitario, a quienes estuvieron conmigo demostrando su cariño, confianza, apoyo y comprensión.

VII. Esquema de Contenidos

II. Certificación	II
III. Autoría.....	III
IV. Carta de Autorización	IV
V. Dedicatoria.....	V
VI. Agradecimiento	VI
VII. Esquema de Contenidos.....	VII
1 TÍTULO	11
2 RESUMEN	12
2.1 Abstract.....	13
3 INTRODUCCIÓN	14
4 MARCO TEÓRICO.....	18
4.1 Contaminación ambiental	18
4.1.1 Principales problemas en el Ecuador.....	18
4.1.2 Gestión ambiental	20
4.1.3 Deforestación.....	21
4.2 Tala de árboles	22
4.2.1 Tala indiscriminada.....	23
4.2.2 Tala legal e ilegal.....	23

4.2.3	Comercio ilegal.....	24
4.2.4	Situación en el Ecuador	25
4.3	Estado ambiental en el Ecuador.....	26
4.3.1	Derecho ambiental.....	26
4.3.2	Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.....	27
4.3.3	Derechos constitucionales	27
4.3.4	Políticas ambientales públicas	29
4.3.5	Instrumentos de intervención.....	30
4.3.6	Delitos Ambientales.....	30
4.3.7	Modelo de gestión público	31
4.4	El Estado y la tala de bosques.....	31
4.4.1	Actores de la tala indiscriminada de bosques	32
4.4.2	Licencias ambientales	32
4.4.3	Marco jurídico ambiental.....	33
4.4.4	Gobernanza ambiental	49
4.5	Daño ambiental.....	51
4.5.1	Responsabilidad ambiental y sistemas sancionatorios	51
4.5.2	Responsabilidad de los sujetos que intervienen en el daño ambiental	54
4.5.3	Garantía de derechos asociados	55
4.6	Derecho comparado.....	57

4.6.1	Legislación de Colombia.....	57
4.6.2	Legislación de Perú	59
4.6.3	Legislación de Argentina.....	61
5	METODOLOGÍA.....	64
5.1	Métodos	64
5.2	Técnicas.....	65
6	RESULTADOS	66
6.1	Resultados de las Encuestas	66
6.2	Resultados de las Entrevistas.....	73
6.3	Estudio de Casos.....	82
6.4	Análisis de Datos Estadísticos.....	88
6.4.1	Regentes sancionados a nivel nacional en el periodo 2004 – 2010.....	88
6.4.2	Superficie de aprovechamiento forestal autorizadas	89
6.4.3	Deforestación en el Ecuador.....	90
7	DISCUSIÓN	92
7.1	Verificación de los Objetivos.....	92
7.1.1	Objetivo General.....	92
7.1.2	Objetivos Específicos	93
7.2	Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	95
8	CONCLUSIONES	100

9	RECOMENDACIONES.....	102
9.1	Proyecto de Reforma Legal	103
10	BIBLIOGRAFÍA.....	107
11	ANEXOS.....	116
11.1	Formato de Encuestas y Entrevistas.....	116

1 TÍTULO

“Responsabilidad del Estado y el impacto de la tala indiscriminada de bosques sobre la naturaleza y el derecho a tener un ambiente sano, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador”.

2 RESUMEN

El presente trabajo de investigación está orientado a la “Responsabilidad del Estado y el impacto de la tala indiscriminada de bosques sobre la naturaleza y el derecho a tener un ambiente sano, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador”. El interés por el estudio de este tema radica en que tala indiscriminada de bosques a lo largo del tiempo ha resultado un problema que aqueja a varias naciones cuyos efectos no son solamente locales, sino que recaen en toda la población a nivel mundial. Además, el Consejo de Derechos Humanos, en octubre del año 2021, manifestó su posición a favor del reconocimiento del “derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible”, por lo que es responsabilidad de cada Estado establecer mecanismos y acciones para su cumplimiento.

Cabe destacar que la naturaleza al ser sujeto de derechos y el Ecuador al ser el primer país en reconocerlo, es necesario que se analice la responsabilidad estatal con respecto a uno de los problemas medioambientales como es la tala ilegal de árboles. De ese modo, a través de una recopilación teórica con base jurídica y doctrinaria, se establecieron las generalidades de la gestión ambiental en el país, así como la situación de la tala como actividad delictiva al realizarse sin las autorizaciones pertinentes, en lugares no apropiados y con los procedimientos incorrectos.

En este sentido, para una mejor comprensión se aplicaron diversos métodos y técnicas de investigación, destacando el uso de cuestionarios para encuestas y entrevistas que permitieron conocer las opiniones de profesionales y expertos en el tema. Adicionalmente se revisaron casos de estudio, así como cifras estadísticas asociadas al tema de deforestación y tala en el territorio nacional. Por consiguiente, se pudo evidenciar que existen opiniones divididas con respecto a la responsabilidad del Estado en las garantías de la naturaleza y del desarrollo de las personas en un ambiente sano; pues existen controles por parte de las autoridades ambientales pertinentes, y puede que en ocasiones no sean totalmente exhaustivas, debido a que la tala ilegal no es un problema que disminuye con el paso del tiempo. De hecho, una observación al Código Orgánico Integral Penal con respecto a delitos ambientales es que falta una estipulación explícita de las sanciones con respecto a la tala ilegal de árboles, tal como lo expresaba el COIP de 1971.

2.1 Abstract

This research work is oriented to the "Responsibility of the State and the impact of indiscriminate logging on nature and the right to have a healthy environment, according to the Constitution of the Republic of Ecuador". The interest in the study of this topic lies in the fact that indiscriminate logging of forests over time has resulted in a problem that afflicts several nations whose effects are not only local, but fall on the entire population worldwide. In addition, the Human Rights Council, in October 2021, expressed its position in favor of recognizing the "right to a clean, healthy and sustainable environment", so it is the responsibility of each State to establish mechanisms and actions for its compliance.

It should be noted that nature being a subject of rights and Ecuador being the first country to recognize it, it is necessary to analyze the state's responsibility with respect to one of the environmental problems such as illegal logging. Thus, through a theoretical compilation with a legal and doctrinal basis, the generalities of environmental management in the country were established, as well as the situation of logging as a criminal activity when it is carried out without the pertinent authorizations, in inappropriate places and with incorrect procedures.

For a better understanding, various research methods and techniques were applied, including the use of questionnaires for surveys and interviews that allowed the opinions of professionals and experts on the subject to be heard. In addition, case studies were reviewed, as well as statistical figures associated with the issue of deforestation and logging in the national territory. As a result, it became evident that there are divided opinions regarding the responsibility of the State in guaranteeing nature and the development of people in a healthy environment, as there are controls by the relevant environmental authorities, and they may not be totally exhaustive at times, because illegal logging is not a problem that diminishes with the passage of time. In fact, one observation of the Organic Integral Penal Code with respect to environmental crimes is that it lacks an explicit stipulation of sanctions with respect to illegal logging, as was expressed in the COIP of 1971.

3 INTRODUCCIÓN

Partiendo del hecho de que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, la preocupación por la conservación del medio ambiente ha sido un tema clave en las últimas décadas, por lo que se ha experimentado un desarrollo investigativo asombroso en todos los ámbitos; de modo que hoy en día es una de las materias más relevantes a nivel doctrinal, científico y normativo (De Luis García, 2018, p. 552). Se conoce que hace menos de cincuenta años se ignoraba la relación existente entre el medio ambiente y los derechos humanos, sin embargo, hoy en día, son numerosos los textos normativos vinculantes que consagran el derecho a un medio ambiente sano, y los derechos de acción ambiental, los cuales son necesarios para garantizar que las generaciones tanto presentes como futuras puedan desarrollarse en un medio saludable y beneficioso para el desarrollo de la vida misma (J. Olmedo & Quiñonez, 2021, p. 1122).

Como resultado de este proceso evolutivo, surge el reconocimiento del derecho humano a desarrollarse en un medio sano. Así, en algunos instrumentos de derechos humanos se configura como un derecho susceptible de invocación directa, mientras que en otros han sido los tribunales quienes han configurado su contenido y naturaleza, ligado siempre a un derecho fundamental positivado, lo que hace que, en estos casos, el derecho a un medio saludable tenga un carácter residual, en la medida en que para su invocación ante los tribunales siempre deberá ir acompañado de la lesión de otro derecho (De Luis García, 2018, p. 553).

Ecuador, un país con una serie de riquezas en biodiversidad, fuentes hídricas, diversidad cultural, aves, insectos, y todo tipo de flora y fauna, ha sido testigo de la vulneración de algunos de sus bienes considerados como patrimonio ambiental, por lo que se encuentra en riesgo su soberanía y su supervivencia. Es evidente que el derecho ambiental no es la panacea, pero, desde la doctrina se comprende que algunos de los instrumentos de control social que pueden ser regulados desde el ámbito jurídico tendrían la posibilidad de contribuir a la conservación y protección del ambiente sano, en armonía con la labor que se desempeña desde el Estado ecuatoriano, en la construcción de políticas ambientales, desde la sociedad civil, a través de acciones de sensibilización y defensa del ambiente y desde los

sectores productivos, al asumir parámetros y exigencias fuertes de protección ambiental, y desde una debida interpretación de las garantías constitucionales que abarcan este campo de estudio.

Según Lanchi (2020, p. 5) no existe una clara diferencia entre el ambiente sano y derechos de la naturaleza que permita conocer hasta qué punto pueden tener un acercamiento o un distanciamiento teórico y práctico, lo que conlleva a que se mantenga una conceptualización e interpretación errónea al momento de la aplicación de estos derechos sobre el impacto de las actividades del ser humano en la naturaleza y el medio ambiente, lo que puede provocar una inseguridad jurídica.

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 no se ha establecido de forma clara la diferencia entre los derechos de la naturaleza y los derechos a tener un ambiente sano. En algunas ocasiones, se hace hincapié que para la protección del ambiente se protege de la naturaleza, lo cual es erróneo, ya que son dos derechos con connotaciones distintas y con ciertas características que los asemeja así lo establecen una serie de investigaciones (Bustamante, 2016, p. 357; Gudynas, 2018, p. 1; López & Ferro, 2006, p. 1; Paredes, 2014, p. 1).

El daño ambiental es un tema que el Estado debe abordar desde las bases fundamentales generales y científicas formando espacios para el intercambio y la democratización del conocimiento. Todo en función a manifestación de políticas claras en relación con el ámbito jurídico de establecer las responsabilidades de los daños causados al medio ambiente en el país del Ecuador.

La naturaleza y el medio ambiente deben considerarse como bienes jurídicos desprotegidos; esto lo ratifica la investigación publicada por (Ochoa, 2014, p. 274) donde se menciona que el origen de esto se debe a la falta de una delimitación exacta de normas jurídicas que lo regulen, por lo cual se debe abordar desde la garantía constitucional, y desde el ámbito penal. Para ello se deben juzgar los delitos contra la naturaleza, entendiendo el daño ambiental como la presencia en el ambiente de cualquier agente o agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población (Tello, 2015, p. 44).

Es responsabilidad del Estado la prevención, remediación y sanción del daño ambiental, ya que la Constitución de 2008, plantea: el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, derecho a la sustentabilidad, mantenimiento, conservación y regeneración de los ciclos vitales de la naturaleza, la reparación de los daños ambientales, contemplando la satisfacción de necesidades humanas y sanciones a los infractores (Espinosa, 2014, p. 3).

Una de las causas de la destrucción del Medio Ambiente es la tala indiscriminada y con ello la destrucción de la Flora y la Fauna, lo cual constituye uno de las problemáticas más críticas a nivel mundial, por lo que ha surgido la necesidad tomar consciencia en la búsqueda de alternativas de solución (Tulpa, 2017, p. 15).

La tala indiscriminada de bosques es un problema que no solo ocasiona pérdidas directas de árboles, sino que también desencadena un proceso global de interrupción de los intercambios genéticos que tienen lugar al interior de los ecosistemas, ya que genera una separación espacial de los mismos (fragmentación). (Robayo Aura, 2021, p. 12).

Todo lo que se ha planteado hace imprescindible que se aborde la presente investigación al plantearse la siguiente pregunta ¿Cuál es la responsabilidad del Estado ecuatoriano sobre la correcta actuación ante el impacto de la tala de bosques sobre la naturaleza y el derecho de los ciudadanos a tener un ambiente sano, según la Constitución de la República del Ecuador? Ante esta interrogante existe una serie de respuestas diversas, las cuales son necesarias para plasmar de forma clara y con el fundamento doctrinario respectivo, haciendo énfasis en lo que se considera que constituye la más importante propuesta para el desarrollo conceptual y práctico de esta rama del ordenamiento jurídico que debe buscar la prevención, regulación y reparación de las conductas que atentan contra el ambiente desde la actividad humana.

Este énfasis, se debe reconocer ampliamente, porque surge desde una visión de la realidad latinoamericana y especialmente del Ecuador, con miradas a las diversas tendencias que a través del derecho comparado se construyen en el mundo y que desde la Constitución del Estado ecuatoriano reformada en 2008, se manifiestan como un derecho fundamental y un principio constitucional. Estas nuevas construcciones doctrinales, jurisprudenciales y

normativas en el derecho ambiental se deben analizar a partir de realidades de casos que se han reflejado en el país sobre la tala indiscriminada de bosques.

En torno a este orden de ideas, es imprescindible buscar y lograr construir sistemas jurídicos que partan de la vida cotidiana, sin desconocer la realidad global; que logren establecer una normativa clara garantizando los principios constitucionales en pro del medio ambiente, y particularmente en materia de deforestación, enfrentando las ideas tradicionales que subyugación la normativa. De este modo, es necesario estudiar profundamente el derecho nacional, sus avances y sus límites con respecto a la realidad de la problemática en el país.

4 MARCO TEÓRICO

4.1 Contaminación ambiental

La contaminación ambiental se refiere a un proceso de tipo cíclico que abarca a todos los componentes ambientales: aire, agua y suelo, y desde cualquier punto de vista, a los seres vivos, como emisores y receptores de los contaminantes (Domínguez, 2015, p. 1). De hecho, varios estudios se han realizado en los últimos años en diferentes áreas para determinar soluciones a los efectos adversos que presentan los diferentes tipos de contaminación.

Los problemas ambientales han surgido desde la aparición del hombre, debido a las interacciones entre los seres humanos y la naturaleza; lo que ha ocasionado un incremento en la demografía y con ello en la agricultura. Con el paso del tiempo, varios problemas sociales se han convertido en contrariedades que afectan al medio ambiente a nivel global. Un ejemplo de esto, es la tala de bosques, la cual ocurrió por primera vez en el período colonial, cuando los conquistadores llegaron a destrozar a los grupos indígenas mediante el despojo de sus tierras y la destrucción de sus cosechas agrícolas, debido a que varios templos fueron quemados. Se puede considerar a este acontecimiento como el principio de lo que sería la destrucción de madera y leña llegando incluso al propicio de la explotación minera, de modo que se ha contribuido a la destrucción de los bosques (Cortés, 2022, p. 2). La deforestación amenaza la biodiversidad del mundo. Los bosques tropicales albergan un gran número de especies animales y vegetales, por ende, la tala o el incendio de los bosques puede llevar a muchas de esas especies a la extinción.

4.1.1 Principales problemas en el Ecuador

Según FLACSO-MAE-PNUMA (2008, p. 131) los principales problemas que aquejan a la población ecuatoriana, se clasifican según su componente, por lo que se tienen los siguientes:

- Suelos: El avance de la desertificación y la degradación de suelos, además de una pérdida y deterioro de los ecosistemas boscosos, marino y costeros y de los humedales. También el uso inadecuado del espacio, crecimiento urbano caótico y desequilibrio territorial.

- Aire: Deterioro de la calidad de aire por contaminación atmosférica que está relacionada principalmente con la industria, las áreas urbanas, la generación de energía y la minería.
- Desastres naturales: Aumento del nivel de vulnerabilidad ante la ocurrencia de eventos naturales extremos.
- Agua: Elevados índices de contaminación hídrica, debido a la disposición sin tratamiento de los residuos líquidos industriales y domiciliarios. Así como agravamiento del estrés hídrico.
- Biodiversidad: Pérdida de la diversidad biológica, lo cual se evidencia en la creciente cantidad de especies en situación de riesgo o la extinción de las mismas.
- Gestión ambiental: Manejo inadecuado y disposición de residuos sólidos, industriales y domésticos, lo cual constituye un desafío clave en la gestión ambiental, debido a las sustancias peligrosas y patógenos, que implican un peligro que debe ser abordado globalmente, a través de la incorporación de dimensiones locales, nacionales y regionales; y de la interrelación entre los componentes operativos, como son la reducción en origen, generación, recolección, transporte, transferencia, proceso y disposición final.
- Productos químicos: Gestión deficiente de productos y sustancias químicas peligrosos. El uso exponencial, con ausencia de medidas integrales de prevención de contaminación, hace que las emergencias ambientales y los riesgos para la salud humana puedan llegar a ser catastróficos.
- Orden ambiental institucional: Este es superpuesto y débil, como resultado del estado crítico de la persistencia de dificultades ambientales a través de las décadas, lo que se ha transformado en problemas de carácter estructural.

4.1.2 Gestión ambiental

Un manejo adecuado de la contaminación ambiental ha sido considerado como un asunto de suma importancia y fundamental en la sociedad. Por ello ha sido necesaria la formación de especialistas y profesionales que tengan los conocimientos suficientes para plantear alternativas de manejo, así como soluciones efectivas y oportunas a todos los problemas que esto acarrea (Domínguez, 2015, p. 2). La prevención de la contaminación se ha ampliado a medida que se han ido planteando nuevos retos como lo es el abordar el cambio climático, luchar contra la expansión urbana y promover el uso de técnicas de construcción ecológica y energías renovables.

Como señala Mayr (2009, p. 69) actualmente, existen más de 300 acuerdos y tratados internacionales, algunos de ellos bilaterales y otros de carácter global, que se han conformado con el propósito de brindar protección al medio ambiente. Entre ciertos instrumentos, existen aquellos que controlan y regulan aspectos afines a la contaminación de sustancias peligrosas, otros tratan acerca de la protección de la capa de ozono y del clima, la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, la contaminación de cuerpos hídricos, el amparo de la salud laboral en los ambientes de trabajo, entre otros. Todos estos acuerdos, jurídicamente vinculantes, han sido acompañados por la puesta en práctica por otra serie de instrumentos complementarios de índole voluntaria.

Una de las acciones producto de la preocupación global, es la instauración y el desarrollo de las conferencias de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano (Estocolmo, 1972) y sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992), donde la situación del medio ambiente tomó mayor relevancia, principalmente por la necesidad de tomar conciencia de la contaminación y sus peligros, además de la destrucción de la naturaleza en todos los ámbitos, y considerando diversos contextos, intereses, involucrados y estrategias para hallar las soluciones adecuadas ante los conflictos que forman parte de los resultados de esta negligencia (Monteros, 2011, p. 36).

Según Mayr (2009, p. 70) todos los acuerdos y tratados voluntarios existentes, surgen como respuestas de la creciente presión ciudadana y de ONG ante diferentes problemáticas ambientales, así también como producto de la información arrojada por investigaciones y

estudios científicos, que se han realizado acerca de la producción y el manejo de contaminantes de tipo doméstico, industrial, entre otros; y de los severos impactos que alteran la calidad de vida de los seres humanos y en sí, del mundo natural. De esta forma, varios de los instrumentos propuestos en base a lo estipulado, han servido de guía a varios países para el diseño y el fundamento de sus sistemas legislativos, así como la creación de la institucionalidad para su aplicación y la expedición de normas apropiadas según su contexto.

Los involucrados en los conflictos socioambientales y su accionar está definido bajo diversos parámetros de gobernanza ambiental, tomando como consideración, en primer lugar, la posición de aquellos que reclaman por el uso, manejo y conservación de los recursos naturales, sin pasar por alto su contexto económico, social, cultural y político, debido a que son estrategias claves en la alianza y oposición de diferentes organizaciones sociales que amparan la reestructuración tanto de los roles de la Sociedad Civil y del Estado en los procesos de mitigación de conflictos en base al derecho y a la integración (Monteros, 2011, p. 37).

4.1.3 Deforestación

En los últimos años, la deforestación se ha encargado de acabar con grandes superficies vegetativas y con varios de los bosques en todo el mundo, amenazando incluso a la vida humana. Como una de las principales razones por la que se producen los procesos de deforestación es la tala indiscriminada, la cual es una actividad que se ejerce diariamente, sin acompañamiento de procesos de reforestación, ni de plantas ni de árboles. Mayoritariamente, este tipo de acciones están regidas por el valor monetario asociado, y por la creciente necesidad que tienen los granjeros y agricultores de apoyar y mantener a sus familias. El daño producido a través de la deforestación, es con el propósito de obtener áreas más extensas de terreno y así ocupar la tierra mediante la siembra y producción de productos, lo cual no es una tarea con fines destructivos, aunque los cultivos actuales, muchas veces ocasionan daño en el suelo, debido al gran uso de sustancias químicas para que la cosecha pueda ser conservada o para que el pastoreo de animales o ganado sea rinda mejores beneficios (Cortés, 2022, p. 2).

La importancia de la preservación de los árboles y bosques es que su función principal radica en la producción de nuevo oxígeno mediante la captación de dióxido de carbono del planeta, asegurando de esta forma la biomasa y conformando el tronco, las ramas y las hojas; mientras que cierta parte del carbono absorbido es conservado. Al momento de talar los árboles, dicho carbono guardado en su estructura, es liberado, convirtiéndose así en una fuente de CO₂, el cual es uno de los gases que más intervienen en el efecto invernadero, específicamente constituye el 20 % de emisiones anuales de gases, los cuales causan que la temperatura global de la tierra se incremente. Es decir, los árboles al enjaular en su estructura giga-toneladas de carbono y al ser talados, el envío a la atmósfera de gases con concentrados es de alta magnitud. Al continuar con las actividades de deforestación, la contaminación aumentará debido a la ausencia de los árboles que se encargan de la purificación y limpieza del aire y con ello se contribuirá al desarrollo de uno de los problemas ambientales con mayor riesgo, el cual está agotando la capa de ozono (García Marín, 2016, p. 163).

Según las entrevistas realizadas en la investigación de Valdez & Cisneros (2020, p. 164) entre los factores que contribuyen a la deforestación de bosques nativos en el país, se encuentran por un lado, las mafias madereras, los réditos económicos de las comunidades indígenas y locales obtenidos de la tala de madera, los cambios de suelos para la agricultura, así como también la ineficacia de las políticas públicas como incentivos a la conservación, los incendios forestales y la movilización ilegal de madera.

4.2 Tala de árboles

A través del tiempo la humanidad ha dedicado su vida a la ejecución de diversas actividades, algunas de ellas con fines personales y otras con propósitos económicos; en ambos casos se ha generado una gran destrucción de las especies de fauna y flora, donde incluso han llegado a extinguirse muchas de ellas. La deforestación, es uno de aquellas actividades que han ocasionado problemas, con ella se han transformado superficies de áreas forestales a áreas deforestadas, trayendo consigo diversos perjuicios como pérdida de biodiversidad, falta de nutrientes, erosión del suelo, contaminación por el uso de agroquímicos, áreas desérticas, así como inundaciones debido a la ausencia de cobertura vegetal, cambio climático, y otras consecuencias de grave índole (Y. Olmedo, 2018, p. 15).

De acuerdo a los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), son aproximadamente 10 millones de hectáreas de bosque que se talan en el mundo cada año. El Ecuador, a pesar de ser uno de los 17 países megadiversos a nivel global, en las últimas décadas ha evidenciado una alta pérdida de cantidades de bosques gracias al incremento de las actividades humanas. Entre los datos más actuales por parte del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), se tiene en un reporte del año 2018, en el que menciona que cada año existe una pérdida promedio de 94 353 hectáreas de bosque en el territorio nacional, una superficie que, para la FAO, es demasiado grande si el país se compara con otras naciones de la región que poseen mayor territorio (Montaño, 2021, p. 1).

4.2.1 Tala indiscriminada

La tala indiscriminada de árboles se realiza con diferentes fines, en distintos tipos de suelo, y constituye el proceso en el cual la cantidad de árboles y vegetación disminuye a un ritmo superior al que los bosques pueden regenerarse, de ese modo se produce la deforestación (Isan, 2021, p. 1).

4.2.2 Tala legal e ilegal

En varias y extensas zonas de la Amazonía, la tala de madera es considerada como una actividad lícita, pero a pesar de ello, amplias superficies se han visto perjudicadas con la sobreexplotación de especies de alta demanda, las cuales son difíciles de recuperar, fomentándose de ese modo la actividad prolongada y extensa de tala ilegal en zonas bajo protección, reductos de significativos volúmenes de maderas finas. En el país, generalmente son 137.000 ha/año de bosque que desaparecen, de acuerdo a datos del MAATE. También por la misma fuente se sabe que de un promedio de 7 millones de hectáreas de bosque aprovechables, lo que significa aquellos bosques fuera de las áreas protegidas, tan solo el 10% tiene las condiciones económicas para viabilizar su manejo forestal sustentable, y por lo general corresponden a lugares aledaños a las zonas protegidas, lo que se convierte en un factor riesgoso para las mismas. Acorde a los registros de las direcciones regionales del MAATE, a pesar de no haber una evidencia real o control, la madera ilegalmente aprovechada

proviene de las provincias de Napo, Orellana y Esmeraldas (MAE, 2007, p. 33-36 citado Monteros, 2011, p. 70).

Aproximadamente la mitad del total de madera que circula en el Ecuador, es producto de la tala ilegal, por lo cual se considera un tema muy importante de estudio, debido a que se debe explorar si existen reparaciones integrales en este tipo de contextos. Se conoce que, para obtener un permiso de aprovechamiento de madera, los interesados debían acogerse a diversos parámetros que se encuentran estipulados en el documento denominado “Procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera”, el cual es un acuerdo ministerial que tuvo como fin establecer regularizaciones en torno a las autorizaciones que se emitían para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables (Peñaherrera, 2022, p. 24). La normativa fue reemplazada por el Acuerdo N° 128. Norma para el manejo sustentable de los bosques andinos, en donde se establece que las personas naturales o jurídicas pueden realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos, en conformidad con las autorizaciones otorgadas por la autoridad forestal competente u otras que sean determinadas por el mismo organismo (Normas Para El Manejo Sustentable de Los Bosques Andinos, 2006, p. 2).

4.2.3 Comercio ilegal

Como lo hace notar Pintac & Vilela (2022, p. 1166) el comercio ilegal de productos forestales es más complejo y la situación es diferente a otro tipo de actividades, esto debido a que puede realizarse en un contexto nacional o internacional, e incluso ambos, del mismo modo que puede estar relacionado con las leyes forestales nacionales, y con otras leyes locales o internacionales, las cuales pueden abarcar inclusive legislaciones sobre comercios, empresas, bancos, aduanas, auditorías, impuestos, entre otros. Una de las peores situaciones posibles que pueden acompañar a la tala ilegal es el comercio ilegal en el territorio ecuatoriano como a nivel mundial. Esta combinación se convierte en un problema donde la solución radica en la adopción de medidas adecuadas en ambos contextos geográficos con el propósito de garantizar un cumplimiento, supervisión y control más estrictos; eliminar o reducir los incentivos para actividades ilegales mediante el aumento de los riesgos y costos de tales prácticas; emplear un proceso para que se pueda verificar la legalidad de la movilidad de productos forestales por terceras partes independientes; impedir o limitar el acceso a los

mercados de productos forestales mercantilizados por vías ilegales; y mejorar la coordinación y cooperación internacional entre diversos organismos tales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), Interpol, y la Organización Aduanera Mundial (OAM).

4.2.4 Situación en el Ecuador

La asambleísta Nathalia Bonilla expresa que “Ecuador es el país con la mayor tasa de deforestación de Latinoamérica en comparación con su tamaño, incluso más que Brasil”. Esta afirmación se corrobora con las investigaciones que determinan que en aproximadamente 30 años la superficie de plantaciones forestales (bosques plantados) en el país se ha triplicado. Por ello, inclusive se estableció, en el año 2013, el Plan Nacional de Forestación y Reforestación, el cual se originó con el propósito de reducir la presión sobre los bosques nativos mediante la expansión de la siembra de árboles con fines productivos. No obstante, la tala del follaje primario no se ha detenido. Para el año 2018, el país registró 12,5 millones de hectáreas de bosque nativo, lo que significa una reducción constante a partir de los 14,5 millones de hectáreas que se tenían en la década de los 90 (El Universo, 2019, p. 1).

La pérdida de bosques constituye una de las problemáticas de mayor impacto que afecta gravemente al país, desde hace aproximadamente casi tres décadas atrás. De acuerdo al doctor en Ciencias Forestales de la Munich University of Technology de Alemania, Bolier Torres, durante los últimos 26 años el Ecuador ha registrado pérdidas de más de 2 millones de hectáreas de bosque tropical, lo que significa casi el 7,8 % de la superficie total del país. Una de las causas más comunes de los procesos de deforestación es la expansión de la frontera agrícola. Según investigaciones del proyecto LaForeT, se afirma que las poblaciones que habitan en las cercanías o incluso en los mismos bosques tropicales, han tenido la obligación y necesidad que convertir algunas áreas forestales en sistemas agropecuarios. Los hallazgos indican que la mayoría de estas personas se encuentran en lugares y situaciones de extrema pobreza, es decir viven con menos de 47,37 dólares al mes, por lo que su alternativa más próxima constituye la utilización de los recursos de los bosques para llegar satisfacer sus necesidades más básicas. Adicionalmente, una investigación publicada en la revista indexada World Development, en el año 2014, afirma que los ingresos forestales y las actividades

agrícolas simbolizan entre el 20 y el 40 % del ingreso total de los hogares a nivel mundial que viven cerca de los bosques (Montaño, 2021, p. 1).

4.3 Estado ambiental en el Ecuador

Hoy en día, el país se enfrenta a nuevos retos y grandes cambios en materia medioambiental. Evidentemente, muchas de las políticas de Estado han resultado en enormes aportaciones para el impulso de la gestión eficiente del ambiente en los últimos años (Puentes, 2015, p. 91).

A partir de la ingobernabilidad y de la inestabilidad política presentada en el país a lo largo del tiempo, Ecuador emprendió un proceso constituyente en el 2007, a través de la participación de diversos colectivos de la sociedad civil, en el que destacó el movimiento ambientalista, y otros académicos que tenían como propósito transversalizar el principio del medio ambiente sano para vivir, y el derecho de la naturaleza, para cambiar el paradigma de observar a la naturaleza desde una visión civilista como un objeto, para convertirla en un sujeto de derechos (Ávila, 2011 citado en Velasco et al., 2022, p. 184).

La variable ambiental en el ordenamiento jurídico del país, y en el Estado de derecho, está establecida como una categoría constitucional. Sin embargo, varios actores han manifestado que es necesaria la “resignificación” de los horizontes normativos en materia ambiental y de gestión, para lograr que los derechos fundamentales de índole civil, social, política, ambiental y su ejercicio pleno, prevalezcan acorde a la demanda de una buena gobernabilidad democrática y gobernanza ambiental (Narváez, 2007, p. 73).

4.3.1 Derecho ambiental

El derecho ambiental es considerado por algunos autores como una rama autónoma del derecho, ya que este cumple con los requisitos que forman parte de la disciplina para que se considere como autónoma (López & Ferro, 2006, p. 10).

Este tipo de derecho tiene como objeto la regulación de las conductas humanas que pueden influir significativamente en el ambiente con el fin de evitar la degradación del mismo y lograr que las futuras generaciones disfruten de un ambiente adecuado. Por lo tanto, se

puede decir que la finalidad de esta disciplina radica en la protección de los intereses colectivos (López & Ferro, 2006, p. 12).

Para Trujillo (2021, p. 44) en el país, los principios internacionales del Derecho Ambiental están enunciados en la Constitución y son desarrollados por el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

4.3.2 Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

El Consejo de Derechos Humanos, en octubre del año 2021, manifestó su posición a favor del reconocimiento del “derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible”. A finales de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas tuvo su turno para votar la adopción de la resolución como reconocimiento de este derecho. Por ello, con 161 votos a favor, 8 abstenciones y 0 votos en contra, los Estados miembros de la Asamblea General de la ONU mostraron una enérgica unidad para afrontar la crisis climática y ambiental. Este voto reconoce que todos los habitantes a nivel global tienen derecho a vivir en un entorno limpio, saludable y sostenible, particularmente en un tiempo donde las temperaturas globales están alcanzando máximos históricos, y los problemas son cada vez más evidentes (FIDH, 2022, p. 1).

El reconocimiento de este derecho por parte la Asamblea General y de otros foros de la ONU, a pesar de no ser jurídicamente vinculante, es decir que las naciones no tienen la obligación legal de cumplirlo, se convertirá en un catalizador para que se actúe a favor de un medio ambiente limpio y sano, y para que los ciudadanos exijan responsabilidades a sus gobiernos (ONU, 2022, p. 1).

4.3.3 Derechos constitucionales

4.3.3.1 La naturaleza como sujeto de derechos

Como dice Remache (2016, p. 15) la Constitución de la República del Ecuador 2008 establece que se precautelaría el medio ambiente en todos los ámbitos, mediante la asignación de un trato especial y preferencial, además de otorgar reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, tal como se dicta en el Art. 71., determinando como un deber primordial

del Estado, la protección del patrimonio cultural y natural del país. En ese sentido, el Estado toma como punto de partida el desarrollo sustentable, enmarcado en las relaciones entre política, capital, naturaleza y sociedad, a partir de la generación de la política pública nacional.

El compromiso de la sociedad de actuar en favor del desarrollo sostenible es una innovación social única en el mundo. Como estrategia, la sostenibilidad requiere un liderazgo y un compromiso al más alto nivel, unos valores y una ética sólidos y profundamente arraigados en la cultura. De ese modo el Estado se convierte un referente en la protección y cuidado medio ambiental con enfoque social y económico para cumplir con los fundamentos de sostenibilidad.

4.3.3.2 La doctrina del Sumak Kawsay (el buen vivir) y el derecho a un ambiente sano

Los derechos de la naturaleza son uno de los pilares fundamentales que sustentan el “buen vivir o sumak kawsay.”, según lo manifiesta Andrés Borja Ortiz. En la Constitución se reconoce los Derechos del Buen Vivir, en el Art. 12 se señala el derecho humano al agua, el cual irrenunciable, esencial y fundamental para la vida. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, reconoce que, por ejemplo, el derecho al agua está relacionado con otro tipo de derechos, como son el derecho a la vivienda, a la alimentación, a la educación, y a la salud, evidenciando claramente que el derecho humano al agua es preciso para una vida digna y se constituye como una condición previa para la ejecución y aplicación de otros derechos humanos. También, asociado a este fundamento, la Constitución reconoce el derecho que tiene la ciudadanía a vivir y desarrollarse en un ambiente ecológicamente equilibrado y sano, donde se pueda asegurar la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. El acceso a este derecho implica que la prevención del daño ambiental o incluso disminuirlo en la mayor medida posible, es sumamente. Por ello, el numeral 27 del Art. 66 manifiesta el “derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”. Se puede decir que hablar del derecho a la protección del medio ambiente, es ir más allá que el derecho al medio ambiente, por lo que con ello se resalta su fuerza jurídica como principio rector de la política económica y social (Remache, 2016, p. 16).

4.3.4 Políticas ambientales públicas

Por lo general las políticas ambientales explícitas han sido reactivas, lo cual implica un resultado como respuestas a las urgencias procedentes especialmente de la contaminación como consecuencia de la deforestación, la expansión industrial o urbana, la erosión de los suelos, la contaminación por la actividad minera y de hidrocarburos, y el deterioro de los recursos del mar. Sin embargo, desde la Conferencia de Río en 1992 y la consecutiva suscripción del Convenio sobre diversidad biológica, es evidente una tendencia a la “proactividad” y a la prevención, por lo cual el Estado se encaminó en aplicar un mayor impulso a la generación de cuerpos normativos y políticas que estén enfocados al manejo de la gestión del medio ambiente y biodiversidad. De este modo, las políticas se ajustan al estándar internacional y se simplifican a los siguientes puntos:

- 1) Conservación, distribución y control de la contaminación del agua;
- 2) Saneamiento básico de los asentamientos humanos y su hábitat, la regulación ambiental de la industria y de las ciudades;
- 3) Prevención y control de la contaminación atmosférica;
- 4) Manejo ambiental de sustancias y residuos peligrosos;
- 5) Prevención y reducción de riesgos ambientales;
- 6) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- 7) Conservación y restauración de suelos;
- 8) Protección de especies en peligro de extinción y la biodiversidad (FLACSO-MAE-PNUMA, 2008, p. 130).

4.3.5 Instrumentos de intervención

Son varios los mecanismos de intervención que utiliza el Estado, muchos de ellos son especialmente de carácter normativo y están agrupados de la siguiente forma:

- 1) Normas generales de naturaleza ambiental;
- 2) Normas de naturaleza ambiental contenidas en leyes sectoriales;
- 3) Normas de naturaleza ambiental emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- 4) Normas de naturaleza ambiental contenidas en leyes del ámbito penal, de carácter sancionatorio, según los requerimientos ambientales que vayan surgiendo (Remache, 2016, p.39).

4.3.6 Delitos Ambientales

Los delitos del medio ambiente han sido incorporados en la legislación penal ecuatoriana por primera vez, en el Capítulo X-A, De los Delitos contra el Medio Ambiente, por la Ley N° 49 publicada en el Registro Oficial 2 del 25 de enero del 2000, en 7 normas jurídicas, las cuales son reproducidas en el proyecto de Código Orgánico Integral Penal con algunas variaciones (Zambrano et al., 2018, p. 241).

Los delitos contra la naturaleza o pacha mama y el ambiente han sido motivo de este estudio por lo cual se los ha agrupado en el Capítulo IV, específicamente en 5 Secciones del Primer Libro del Código Orgánico Integral Penal, los cuales son: delitos contra los recursos naturales; delitos contra la gestión ambiental; delitos contra la biodiversidad; delitos contra los recursos naturales no renovables; y disposiciones comunes (Zambrano et al., 2018, p. 241).

4.3.7 Modelo de gestión público

Como expresa Narváz (2007, p. 33), a partir del primer congreso celebrado en el país acerca del medio ambiente (1993), las políticas públicas que están enfocadas a la gestión ambiental y la aplicación del derecho ambiental se transformaron en alternativas institucionales para gestionar el desarrollo sustentable. Bajo ese contexto, se puede identificar la “gestión pública” como parte del gobierno del Estado, y en sentido restringido sería el ejercicio de la potestad estatal para concretar los objetivos, el desarrollo sostenible y las políticas del gobierno como objeto final relacionado con la optimización de la calidad del crecimiento económico y de la vida humana en de la capacidad de carga de los ecosistemas

4.4 El Estado y la tala de bosques

Durante la última década, en el país, se han destacado varios aspectos relación a la materia ambiental, probablemente la más importante ha sido la inclusión de los Derechos de la Naturaleza en la nueva Constitución realizada en Montecristi en el 2008. Con ello destaca la creación y aplicación del denominado Plan Socio Bosque, en el cual se entrega un reconocimiento económico a diversas comunidades y campesinos que tienen la capacidad de mantener la cobertura forestal en sus propiedades. Aparte de este tipo de aciertos, hay que reconocer que las políticas agropecuarias y forestales en el Ecuador han tenido como característica primordial, un enfoque en el contexto externo de manera que lo interno se ha visto descuidado, de allí que los diferentes tipos de bosque, contemplados como un mismo recurso, tengan diferentes valorizaciones (Añazco, 2021, p. 6).

De acuerdo a Peñaherrera (2022, p. 12), el Estado por medio del MAATE ha mantenido un control sistemático de todo lo que se relaciona con esta actividad, el cual es ejecutado por medio de un registro y obtención de permiso, el cual es obligatorio para la tala de árboles, tal como se estipula en el Código Orgánico del Ambiente, en los Art. 199, 125 y 128.2. Sin embargo, una complicación de este control es evidente en el 40% de árboles que circulan en el país y que son extraídos de manera ilegal, lo que significa que, no existe registros previos del permiso. A todo este proceso se lo denomina tala ilegal, la cual es llevada a cabo en muchas ocasiones, y en el caso de ser detectada se dispone a iniciar un

procedimiento administrativo sancionatorio contra los actores responsables, esto lo dispone el Código Orgánico del Ambiente, en el Art. 311.

4.4.1 Actores de la tala indiscriminada de bosques

Los problemas generados por consecuencia de la tala de madera son de orden asimétrico, es decir que los actores involucrados pretenden imponer su poder encima de otros, para de este modo conseguir la legitimación de dicho procedimiento. El inconveniente se presenta en la urgencia de facilitar la intervención de todos los involucrados para de esta forma redefinir los escenarios, a través de la determinación de instrumentos adecuados para que los conflictos sean mitigados, prevenidos y controlados (Monteros, 2011, p. 36).

Son los parámetros de gobernanza ambiental los que definen el accionar de los involucrados en los problemas socioambientales, por lo que se considera en primer lugar el enfoque de quienes hacen reclamos del uso, manejo y conservación de los recursos naturales, tomando en cuenta su contexto social, político, económico y cultural, esto debido a que representa su estrategia primordial de alianza y de oposición con las organizaciones sociales que apoyan y favorecen la reestructuración de los roles de la Sociedad Civil y del Estado en lo que respecta a la mitigación de problemas y conflictos en base al derecho y a la integración (Monteros, 2011, p. 37).

4.4.2 Licencias ambientales

El trámite que se enfoca en la emisión de licencias de aprovechamiento forestal es la Licencia de Aprovechamiento Forestal, la cual es una autorización para cortar la madera proveniente de bosques naturales, fundamentándose en el Régimen Forestal Nacional, con el propósito de promover un manejo forestal sostenible y de este modo garantizar el uso racional de los bosques naturales. El trámite está dirigido a todas las personas naturales o jurídicas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, así como otros interesados que se dediquen a actividades de aprovechamiento o manejo de árboles y bosques naturales que se hallen fuera del bosque del Patrimonio Forestal Nacional, pudiendo ser Persona Jurídica - Privada, Persona Jurídica - Pública, Persona Natural - Ecuatoriana, Persona Natural –

Extranjera (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2022, p. 1).

4.4.3 Marco jurídico ambiental

4.4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

De acuerdo a lo establecido por Martínez (2019, p. 4) los principios ambientales que se reconocen en la Constitución del Ecuador (2008) están estipulados en diferentes artículos, los cuales son:

- Desarrollo sustentable

El numeral 1 del Art. 395, haciendo referencia a la conciliación del ambiente, además del desarrollo de conceptos vinculados, menciona que:

El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 395 numeral 1).

En este sentido, se hace énfasis en que el Estado tiene como garantía, precautelar los recursos naturales para varias generaciones, fundamentándose en la protección y conservación ambiental. Esto abarca el buen manejo y gestión de diversos recursos naturales expandidos a lo largo del territorio nacional.

- Pro Ambiente

Tomando en consideración el Art. 71 de la Constitución, el cual menciona que:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 71);

así como el Art. 11 numeral 5 que expresa que “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 11 numeral 5), se puede concretar que el “principio pro naturaleza”, estará expuesto en el Art. 395 numeral 4, mencionando que “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 395 numeral 4). Muchas normativas medioambientales están relacionadas con los estatutos, que a menudo incluyen una disposición de demanda ciudadana u otros procedimientos de apelación que permiten a los ciudadanos impugnar la acción o incluso inacción de un organismo cuando parece que no cumple la ley.

- Precautorio

El principio hace referencia al ordenamiento a las autoridades para la toma de medidas que tengan como fin brindar protección al medio ambiente, aun cuando no haya sido establecido científicamente la relación de causa - efecto entre la actividad y el daño. De ese modo, se tiene como concordancia lo estipulado en los Art. 396 y Art. 73 respectivamente de la Constitución.

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental

de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 396).

Por consiguiente, el Estado y su responsabilidad está fundamentada en la garantía del bienestar de la población, mediante la adopción de políticas que puedan asegurar el desarrollo en un ambiente seguro y sustentable.

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 73).

Si una actividad se realiza con el fin de manejar negativamente recursos naturales, que se encuentren principalmente en peligro de extinción, el Estado tiene la obligación de

prevenir dicha acción e incluso establecer restricciones que atenten contra el patrimonio genético nacional.

- Previsión

El principio de Previsión es gestionado como un mandato, al cual se hace referencia cuando existe certeza de la peligrosidad o del daño que ocasiona una actividad. Es por ello que se debe hacer referencia al Art. 396, el cual fue mencionado previamente.

- Solidaridad y responsabilidad integral

La finalidad de este principio es la vinculación de aquellos que intervienen en los procesos productivos, comerciales y de consumo, en la responsabilidad ambiental, lo cual es conocido como “el principio de la cuna a la tumba”. Para ello, también se debe considerar lo descrito en el Art. 396.

- Regulación integral

El Art. 395 numeral 2 manifiesta que “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 395 numeral 2). De esta forma, las políticas de gestión ambiental, las cuales tendrán cumplimiento obligatorio por parte de todas las personas y de las autoridades en general, tienen que ser aplicadas integralmente.

- Tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba

Tanto el Art. 87, el cual describe que “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 87), así como el Art. 397 numeral 1, que expresa que:

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción

correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 397 numeral 1);

hacen referencia a la posibilidad de los jueces y las autoridades a presentarse en la obtención de la tutela efectiva, en materia ambiental, tomando en cuenta las medidas cautelares que permitan concluir con el daño ambiental o la amenaza identificada. De este modo, la inversión en la carga de la prueba, debe ser ejecutada a través de una excepción al principio de presunción de inocencia. Además, las medidas tienen que ser adecuadas a la violación, la cual pretende ser evitada, a través de la comunicación inmediata con los encargados o las autoridades que tengan como propósito la prevención del suceso, la suspensión provisional del acto, la visita o la orden de vigilancia en el lugar de los hechos. Bajo ninguna circunstancia, se pueden ordenar medidas privativas de libertad.

Por consiguiente, es necesario que el trabajo conjunto entre el Estado y la población, puedan hacer frente a cualquier amenaza o daño ambiental, así como la exigencia de reparación del daño y si el caso amerita realizar la debida solicitud del tipo de indemnización que se deba aplicar. El respaldo de la ciudadanía permite facilitar de cierto modo, la inmediatez de la respuesta para contrarrestar el daño.

- Imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental

Este principio consiste en que ni la acción ni la pena caducan jamás, así como lo describe el Art. 395.

- Consulta previa

En los siguientes Art. (398 y 424) se hace mención a la realización de una consulta a la comunidad, según la jerarquía de la Constitución, de cualquier autorización estatal o decisión que pueda afectar al ambiente. En todos los casos ofreciendo a la comunidad información oportuna y amplia.

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 398).

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución,

prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 424).

Por consiguiente, el hecho de realizarse consultas de este tipo, así como la participación ciudadana, y criterios de valoración y objeción de la actividad referida, serán estimados desde el punto de vista legal nacional, tomando en cuenta que la Constitución prevalece sobre los demás ordenamientos jurídicos, y de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

4.4.3.2 Ley de Gestión Ambiental

En el Art. 41, correspondiente al Título VI “De La Protección De Los Derechos Ambientales”, se expresa que:

Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédese acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República (Ley de Gestión Ambiental, 2004, Art. 41).

En este sentido, cualquier individuo o grupo tiene la capacidad de denunciar cualquier alteración que se esté realizando en contra del medio ambiente, con las medidas de amparo constitucional. Además, en el Art. 43, correspondiente al Capítulo I “De las acciones civiles”, se menciona que:

Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además, condenará al

responsable al pago del diez por ciento (10%) del valor que represente la indemnización a favor del accionante.

...En todo caso, el juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada. Establecerá además la persona natural o jurídica que deba recibir el pago y efectuar las labores de reparación.... (Ley de Gestión Ambiental, 2004, Art. 43).

En los casos donde existan afectaciones a medio ambiente, el juez deberá determinar acciones contra los responsables, como es principalmente el pago de indemnización a los afectados y a la reparación de los daños. De esta manera se está determinando una sanción y una forma de reparación, sin embargo, se debería estipular alguna acción para la no reincidencia de acciones similares que atenten contra la naturaleza.

4.4.3.3 Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre

Los mecanismos de participación en la gestión de áreas protegidas no son contemplados en la Ley Forestal, a pesar de que en amplios términos se establece en el Art. 69 del Capítulo II “Atribuciones y Funciones del Ministerio del Ambiente”, que el Ministerio del Ambiente es el único que se encarga de planificar, manejar, desarrollar, administrar, proteger y controlar las áreas naturales del Estado. Además, en el Capítulo VII “Del Control y Movilización de Productos Forestales”, manifiesta el Art. 43 que el MAE es el encargado de supervigilar “todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales...”; requiriendo para ello, según el Art. 44, una guía de circulación, donde se establecen puestos que permitan controlar las actividades forestales y las asociadas a la fauna silvestre. De este modo se hace mención en el Art. 45, la creación de la Guardia Forestal que trabajará en acción conjunta con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de la Ley. En este sentido, es necesario considerar el Plan de Aprovechamiento Forestal Sustentable (PAFSU), el Plan de Corta (PC) y el Plan de Aprovechamiento Forestal Simplificado (PAFSI), con el fin de expedir una aprobación del

programa de aprovechamiento forestal, tomando en cuenta si dichos planes se pueden aplicar al aprovechamiento de bosque húmedo, plantaciones forestales, sistemas agroforestales o formaciones pioneras (Monteros, 2011, p. 70).

En el Capítulo I “De las infracciones y penas” se estipula el Art. 78, el cual expresa que:

Quien pade, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida (Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, 2004, Art. 78).

Es notorio que, para realizar acciones de extracción, transformación, comercio, entre demás actividades relacionadas a la alteración de los recursos naturales, se necesita una

autorización y licencia por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, en este caso el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que se realicen los procedimientos adecuados de intervención en la naturaleza. No obstante, también son penados los procesos en donde se sobrepasa el alcance de la superficie autorizada de intervención.

4.4.3.4 Ley Orgánica de Salud

El literal c) del Art.7, el cual se halla en el Capítulo III “Derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud” menciona que “Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: ... c) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación” (Ley Orgánica de Salud, 2006, Art. 7).

En la Ley Orgánica de la Salud se vuelve a hacer hincapié al derecho constitucional establecido en el numeral 27 del Art. 66, el cual se refiere al desarrollo de la vida en un ambiente sano. Esta alusión se la realiza debido a que la garantía constitucional mencionada está estrechamente relacionada con el derecho a la salud, pues vivir en un ambiente libre de contaminación asegura, por un lado, la ausencia de enfermedades de diversa índole.

4.4.3.5 Ley Orgánica de Educación Intercultural

El literal f) del Art.3, del Capítulo Único, correspondiente al Título I “De los principios generales” expresa que uno de los fines de la educación es “El fomento y desarrollo de una conciencia ciudadana y planetaria para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; para el logro de una vida sana; para el uso racional, sostenible y sustentable de los recursos naturales” (Ley Orgánica De Educación Intercultural, 2011, Art. 3).

A pesar de los esfuerzos estatales y de demás dependencias, por el cuidado del medio ambiente y aseguramiento de un desarrollo sostenible, es preciso destacar que un factor de suma importancia es la participación ciudadana. Pues, la educación ambiental enseña a personas de todas las edades a conocer el entorno natural, para que puedan tomar decisiones informadas sobre cómo cuidarlo. De este modo la legislación ambiental se convertiría en un

respaldo ante acciones que puedan perjudicar a la naturaleza, más no el eje rector, ya que este sería la responsabilidad ciudadana.

4.4.3.6 Código Orgánico del Ambiente

El Art. 6 “Derechos de la naturaleza” dispuesto en el Título II “De los Derechos, Deberes y Principios Ambientales”, expresa que:

Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza (Código Orgánico Del Ambiente, 2017, Art. 6).

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al ser la Autoridad Ambiental Nacional mencionada, tiene como objetivo establecer los criterios ambientales y lineamientos técnicos para referirse a la naturaleza y todo lo relacionado a ella. De ese modo, son varios los programas y proyectos que se han puesto en marcha a lo largo del tiempo, con el fin de dar lugar al reconocimiento constitucional y respeto de los derechos de la naturaleza.

El Art. 93 “Gestión del Patrimonio Forestal Nacional” dispuesto en el Capítulo II “Disposiciones Fundamentales” del Título VI “Régimen Forestal Nacional”, enuncia que el Patrimonio Forestal nacional será gestionado según las siguientes disposiciones fundamentales:

- 1) Integridad territorial del Estado en materia forestal. La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros.

2) Obligación de protección. La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables.

3) Tutela Jurídica Administrativa. Se instituye el acceso a la tutela jurídica administrativa con respecto a la integridad territorial del Patrimonio Forestal Nacional, mediante la cual toda persona tendrá derecho a solicitar acciones o medidas en defensa del ambiente y la naturaleza, para lo cual la Autoridad Ambiental Nacional actuará de forma inmediata, con el fin de evitar la destrucción del patrimonio forestal o la alteración permanente de sus ciclos vitales.

4) Obligaciones de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas tendrán la obligación de participar en el control del Patrimonio Forestal Nacional y prestar auxilio cada vez que lo solicite la Autoridad Ambiental Nacional y las autoridades que ejercen competencia en la gestión forestal. Siempre que la intervención se sujete a los límites establecidos en la Constitución y las leyes, la resolución de la autoridad causará estado de actuación en derecho de las fuerzas intervinientes y sus actos se considerarán como ejercicio regular de sus atribuciones.

5) Incentivos. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de incentivo y fomento para la conservación e incremento de la superficie del Patrimonio Forestal Nacional. Estos mecanismos se concretarán en acciones de uso sostenible, restauración ecológica de tierras degradadas y deforestadas, permitiendo la regeneración natural o realizando actividades de reforestación y el manejo integral de cuencas hidrográficas, en coordinación con las demás autoridades competentes.

6) Manejo forestal sostenible. El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo

forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque natural, excluyendo actividades ilegales como la extracción, degradación y deforestación.

7) Regularización de la tierra. Los procesos de saneamiento, resolución de conflictos y legalización de la tierra se realizarán de conformidad con la ley, con la finalidad de que las actividades productivas en la zona rural se realicen de forma eficiente y sostenible.

El Estado promoverá el acceso y la distribución justa y equitativa de la tierra, evitando el fraccionamiento y la concentración. La titularidad del derecho a la propiedad y la seguridad jurídica serán medidas transversales para la conservación, manejo sostenible y restauración del Patrimonio Forestal Nacional (Código Orgánico Del Ambiente, 2017, Art. 93).

El Patrimonio Forestal Nacional abarca todas las propiedades de bosques naturales, así como cultivos o plantaciones que se encuentren en propiedad estatal, de eso modo para la garantía de su existencia y conservación se proponen lineamientos basados en el aseguramiento de la protección por parte del Estado y de la Autoridad Ambiental Nacional, así como obligaciones por parte de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para participar en diversos controles. Además, se proporcionarán incentivos a aquellos que conserven e incluso aumente la superficie de tierras de patrimonio forestal.

El Art. 111 “De los títulos habilitantes” dispuesto en el Capítulo I “Patrimonio Forestal Nacional”, Título VI “Régimen Forestal Nacional” manifiesta que los títulos habilitantes son:

- 1) Las autorizaciones para el aprovechamiento sostenible y movilización de los componentes aprovechables de los bosques naturales de tierras de dominio público, colectivo o individual; y,
- 2) Los convenios o acuerdos para la conservación, aprovechamiento sostenible y restauración de los bosques naturales que se mantengan bajo el dominio directo del Estado.

Los títulos habilitantes están sujetos a la condición básica del efectivo cumplimiento de las normas de sostenibilidad establecidas en este Código, y se ejecutarán de conformidad con un plan de manejo integral.

El aprovechamiento sin título habilitante se considerará de pleno derecho como aprovechamiento ilegal o deforestación, respectivamente, y es objeto de tutela administrativa de la integridad territorial del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades legales y las establecidas en este Código.

La norma secundaria establecerá las causales de resolución de revocatoria y caducidad de los títulos habilitantes, según corresponda.

Los permisos de conversión se entregarán de forma excepcional, siempre y cuando sea necesario o inevitable la conversión, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial y las condiciones impuestas en un plan de manejo (Código Orgánico Del Ambiente, 2017, Art. 111).

Un título habilitante corresponde a las licencias o autorizaciones de aprovechamiento sostenible, las cuales se basan en lo dispuesto por el Código Orgánico del Ambiente, así como los planes de manejo integral previamente establecidos. De esta forma, se habla de tala ilegal de bosques, cuando la persona natural o jurídica no posee dichos permisos para alterar los bosques, principalmente aquellos catalogados como áreas de protección.

El Art. 135 “Exportación e importación” dispuesto en el Capítulo VII “Monitoreo, control y seguimiento”, menciona que:

Se prohíbe la exportación de madera rolliza o en troza proveniente de bosques naturales, con excepción de la destinada a fines científicos y experimentales, siempre que se cuente con la autorización respectiva. La importación de productos o especies forestales estará sujeta a certificados de origen, control de calidad, conformidades fitosanitarias y protocolos de

bioseguridad del país de procedencia. Su movilización en el territorio nacional deberá estar amparada por los instrumentos expedidos por las autoridades nacionales e internacionales competentes (Código Orgánico Del Ambiente, 2017, Art. 135).

Tal como se mencionó previamente, es la autorización o permiso pertinente, el que avala los procesos no solo de extracción de la madera sino de movilización en el territorio nacional e incluso internacional, teniéndose excepciones como en el caso de aquella maderada talada con fines experimentales y científicos.

4.4.3.7 Código Orgánico Integral Penal

Según Patricia Carrión, abogada ambiental y cuyo trabajo ha sido en colaboración con la CEDENMA (Coordinadora Ecuatoriana de Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente), menciona que existe un retroceso en el Código Orgánico Integral Penal COIP, debido a que en el Capítulo IV, el cual está dedicado a los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pachamama, esta última está excluida como sujeto de derecho, es decir el COIP al ser un instrumento jurídico que tiene como fin garantizar los derechos y que también posee ciertas garantías, debe establecer aquellas que permitan tipificar delitos, en el caso de los derechos de la naturaleza, cuando se realicen acciones u omisiones que afecten y vayan en contra de la naturaleza. De hecho, en el capítulo mencionado, no se habla de naturaleza, entendiéndose como el “conjunto de procesos evolutivos que hacen posible que existan los ecosistemas y especies, incluida la humana”, sino que se hace referencia al medioambiente y a los recursos naturales, que en el primer caso resulta ser distinto su concepto que el de naturaleza, ya que medioambiente constituye un “conjunto de sistemas que determinan lo que nos rodea”. Por lo tanto, si hace falta que se esclarezca los delitos a la destrucción, la tala ilegal y al cambio de uso de suelo, que estaban estipulados en el Código Penal de 1971 (El Universo, 2014, p. 1).

El Art. 437 del Código Orgánico Integral Penal de 1971, establecía que la persona que cause daño, queme, o tale bosques de manera indiscriminada tendrá una sanción de pena privativa de 1 a 3 años de cárcel, no obstante, si hay agravantes se puede extender la misma pena podría entre 2 a 4 años (1 Diario, 2018, p. 1).

Sin embargo, en el Art. 246 del COIP actual solo existe referencia a los incendios forestales, “La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014, Art. 246). Aunque también en el Art. 245 acerca de la “Invasión de áreas de importancia ecológica” se menciona que si una persona invade “...las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”, aplicándose el máximo de la pena prevista en casos donde “...como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales...” y “... se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.” (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2014, Art. 245).

4.4.3.8 Código Orgánico de Organización Territorial

Uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con respecto al cuidado ambiental, se estipula en el numeral 6 del Art. 4 el cual manifiesta que “La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable” es su responsabilidad (Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, 2019, Art 4).

Adicionalmente en el ámbito del ejercicio de la competencia de gestión ambiental según el Art. 38 del mismo instrumento, se expresa que:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, 2019, Art 38).

La Ley de Gestión Ambiental regula el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el cual surge como un mecanismo de coordinación entre diferentes ámbitos, con el fin de defender el ambiente y la naturaleza en base a las normas y regularizaciones dictadas, según la legislación vigente.

4.4.4 Gobernanza ambiental

Una vez que se realizó la preparación de la cumbre de la Tierra, la cual fue organizada en Río de Janeiro, en junio de 1992, se constata que existe una elevada preocupación por parte de los organismos internacionales, con respecto a la incorporación de actores de la sociedad civil en la denominada “gobernanza ambiental”, la cual comprende un conjunto de prácticas, reglas y entidades institucionales que incorporan la gestión del medio ambiente en diversas modalidades, como protección, conservación, explotación de recursos naturales, entre otras actividades (Fontaine & Narváez, 2007, p. 41).

En el estudio de Valdez & Cisneros (2020, p. 155) se evidencia que conforme a la perspectiva de Erick Márquez, coordinador del patrimonio natural del Ministerio del Ambiente de la provincia de Pastaza en el año 2017, y de Alexandra Humanante, encargada de la legalización de tala de árboles de Pastaza en el mismo año, así como gracias a la creación y ejecución de políticas públicas como el Programa de Restauración Forestal con fines de conservación, el programa Socio Bosque y el proyecto Sistema Nacional de Control Forestal, se ha conseguido una reducción particularmente significativa de la tala ilegal, así como de la comercialización ilegal de madera. William Quinatoa, director del Patrimonio Natural de Tungurahua, concuerda con ellos, manifestando que en la provincia Tungurahua las acciones a favor de este problema, han sido aplicadas de constantemente, obteniéndose buenos resultados. Del mismo modo, Marcelo Montero, coordinador del Consejo Provincial en el área forestal, comparte que, por ejemplo, en la provincia de Pastaza, la política pública que se aplica, está basada en el Programa de Conservación, Protección, y Recuperación de Recursos Naturales.

Adicionalmente, para William, Lara y Ordóñez, entendidos en el tema, las políticas públicas son aplicadas en resguardo de los principios constitucionales en la materia ambiental en cumplimiento de los Planes Nacionales de Desarrollo. Además, Rosales, profesional del

MAG, expresa que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene un programa de incentivos para la reforestación cuyo fin es comercial. Así, mediante políticas públicas y programas, a través del tiempo, se ha logrado una reducción de la deforestación, pues datos evidencian que se ha migrado desde el año 2000, con índices de tasa ilegal de 0,69 hasta 2016, con una disminución a 0,39. No obstante, estos valores no son suficientes, debido a que las poblaciones que forman parte de las comunidades indígenas carecen de políticas necesarias que logren estimular diferentes actividades de explotación y producción, para que se pueda suplantar a la madera como fuente de supervivencia (Valdez & Cisneros, 2020, p. 157).

Tomando en cuenta a lo propuesto por Fontaine & Narváez (2007, p. 14), las instituciones del Ecuador carecen de los recursos necesarios para crear y ejecutar las estrategias y planes necesarios para llevar a cabo apropiados procesos de gestión, así como desarrollar entornos favorables de gestión, esto debido que no se cuentan con los marcos normativos favorables que puedan viabilizar la concreción de la política de fraccionamiento competencial en materia ambiental (descentralización y desconcentración) con el propósito de sacar provecho de las ventajas y el valor que tienen los servicios que prestan las áreas protegidas.

Tal como expresa Lara y Rosales, la protección del medio ambiente no ha sido totalmente satisfactoria con respecto a la protección de los bosques nativos, debido a la formidable expansión de la frontera agropecuaria, al igual que la habilitación de áreas destinadas a la explotación de petróleo en áreas protegidas. Es ese sentido, es imprescindible manifestar que la educación ambiental es una asignatura que aún está pendiente de impartir, para lograr una concientización y prevención a gran escala. Según Márquez, la razón de que la deforestación siga en auge y de manera constante, es debido a que constituye un concepto enraizado, que no totalmente educado a los ciudadanos locales para que se fomente el cuidado de la Naturaleza; además el Estado tampoco es capaz de proveer los recursos que se requieren para asistir a las poblaciones indígenas en la educación ambiental, principalmente de los más jóvenes (Valdez & Cisneros, 2020, p. 158).

4.5 Daño ambiental

Según Vázquez (2004, p. 48) es imprescindible la delimitación de las características particulares, las cuales pueden confluír o presentarse separadamente, con el fin de entender lo que significa el daño ambiental, así como sus alcances o limitaciones o dificultades, que en ocasiones evidencia la imposibilidad que implica su reparación. De este modo se tiene que las características son:

- Acumulatividad.
- Irreversibilidad.
- Colectivo, debido a que da lugar, en ocasiones, a la presentación de varios autores, de víctimas o de ambos.
- Difuso, debido a la forma de exteriorizarse y/o la forma de determinación de la relación causa-efecto.
- No tiene espacialidad determinada.
- Surge como consecuencia de los procesos tecnológicos.
- Es presentado en dos ámbitos, indicando la afectación de los derechos subjetivos de individuos determinados, además del interés común de la sociedad.

4.5.1 Responsabilidad ambiental y sistemas sancionatorios

La responsabilidad ambiental tiene como propósito ofrecer una compensación a los sujetos que se han visto afectados por algún daño generado al ambiente, esto a través de la restauración de tipo parcial o total de la superficie afectada. Una vez que se obliga la reparación del daño provocado por parte del infractor, se tendría una modificación o conclusión de las actividades que alteran y dañan el bien común, hasta el punto donde los gastos que se obtienen del uso de tecnologías, así como de sistemas de disminución de contaminantes resulte inferior al monto que debería cubrirse como producto de las sanciones que se han impuesto por rebasar los límites estipulados en la legislación aplicable (Vázquez, 2004, p. 46).

Guaranda (2010, p. 75) instauro una clasificación de los diversos tipos de responsabilidades, las cuales se asocian a los sistemas sancionatorios del Ecuador, teniéndose así:

4.5.1.1 Responsabilidad Administrativa

Este tipo de responsabilidad ambiental surge de la derivación de la infracción de la norma ambiental administrativa, la reglamentación y las normas complementarias, resumiéndose en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora. A partir de esto, surge la obligación de reparar la agresión originada, mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación, así como la adjudicación de los costos correspondientes.

El Estado por medio de los diferentes niveles de gobiernos tiene como obligación, garantizar los derechos que se encuentran estipulados en la Constitución, por ello se ejecutan acciones políticas y procedimientos que permitan la tutela de los derechos que han sido reconocidos en dicho instrumento. De este modo, el derecho a un ambiente sano constituye uno de los derechos tutelados por el Estado, los cuales son generados mediante la gestión de los distintos niveles de gobierno a través de políticas públicas que dispongan las competencias, los sistemas de prevención, el manejo de recursos, la evaluación y el control ambiental, entre otros, con el fin de proteger el bien jurídico. Todo este conjunto de acciones tiene que ser desarrollado en base al marco de la relación entre la sociedad y el Estado, para lo cual es necesario que se establezcan las obligaciones de los administrados, así como las respectivas sanciones e infracciones que sean oportunas, necesarias y proporcionales para de esa manera, se alineen con los objetivos del desarrollo sustentable.

4.5.1.2 Responsabilidad Civil

Con respecto a este tipo de responsabilidad ambiental, se tiene que su origen es propio del perjuicio o daño provocado por una conducta que lesione o genere riesgos hacia el ambiente, resumiéndose como el daño ambiental que sufre una persona o un colectivo determinado, sea en su patrimonio o derechos, los cuales surgen como consecuencia de la contaminación o alteración negativa de un elemento ambiental. Esto trae consigo una

responsabilidad de tipo obligatoria, la cual se basa en responder acerca de las afecciones negativas causadas, tomando en cuenta el principio de justicia que está enfocado en el restablecimiento de las cosas al estado preliminar a la lesión cometida.

Al momento de hablar de responsabilidad civil por daño ambiental, existe una referencia clara a la obligación por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de reparar por conducto de mecanismos judiciales civiles, el daño que se ha sido producido al medio ambiente. Por ello, el responsable obligatoriamente deberá ejecutar acciones positivas o negativas, o acciones de indemnización a los perjudicados, con el fin de restablecer o por lo menos reducir los efectos negativos sobre el ambiente y los derechos asociados.

4.5.1.3 Responsabilidad Penal

En base a la responsabilidad penal, a partir de la década de los 90, en el país se han establecido reformas al código penal, en el cual se ha incorporado la tipificación de delitos para toda acción humana que perjudique o cause daños al ambiente y que haya sido realizada con dolo o mala fe. Esta preocupación se originó a partir de la necesidad del Estado central, y de otras instituciones con legitimidad para ejercer el poder punitivo de tutelar los derechos colectivos, más allá de la gestión pública, pues previo a dichas modificaciones, las infracciones que atentaban al ambiente eran sancionadas solo con un enfoque administrativo y civil.

Es el código penal ecuatoriano el que contiene el sistema de responsabilidad penal ambiental, y en donde se puede diferenciar cuatro puntos claves que permiten la caracterización del derecho penal ambiental y que son apartados de la doctrina penal tradicional, siendo aquellos:

- i) La tipificación penal en blanco,
- ii) La responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como la desestimación de la personalidad jurídica;
- iii) La exención de grupos o poblaciones determinadas; y,

- iv) La preferencia de la responsabilidad objetiva penal ambiental (Guaranda 2010, p. 91).

4.5.1.4 Responsabilidad Constitucional

El reconocimiento e identificación de tres sistemas o clases de responsabilidad ambiental se ha dado por parte de la doctrina del derecho ambiental convencional, teniéndose así la responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil y la responsabilidad penal. No obstante, a través del tiempo y la evolución del derecho ambiental, los sistemas de protección están rebasando cada vez estos tres ámbitos, perfilándose hacia una protección constitucional directa.

En adición a esto, el estado, una vez que se constituyó como el garante principal de los derechos humanos, incluyendo el derecho a un ambiente sano, tiene una responsabilidad extracontractual con la ciudadanía, la cual está sujeta a demandas internacionales en los casos donde se compruebe que se ha vulnerado alguno de los derechos reconocidos en el sistema Interamericano de derechos humanos o en el sistema Internacional, los cuales declararían al estado como responsable de dichas vulneraciones y determinarían las medidas de reparación respectivas.

4.5.2 Responsabilidad de los sujetos que intervienen en el daño ambiental

Guaranda (2010, p. 63) menciona que la responsabilidad de los involucrados en el daño ambiental puede crear un marco de mejora de gestión ambiental, debido que, al asignar la responsabilidad tanto al causante del daño como al que no realizó el debido control, se establece una corresponsabilidad que permitirá que el cumplimiento sea más exigente en base a aquellos que deben cumplir la obligación de la prevención del daño ambiental a través de la implementación de medidas de control. En ese sentido, se diferencian algunos tipos de responsabilidades.

4.5.2.1 Responsabilidad de los operadores de la actividad

Un aspecto importante a considerar al analizar la responsabilidad del operador, especialmente en la explotación de recursos naturales no renovables, es que el operador no siempre es el concesionario, ya que, por la naturaleza de la operación, generalmente el titular

suscribe contratos de operación con un tercero para que éste realice las labores de explotación en nombre de él, y aunque no exime de responsabilidad al concesionario, suscita dudas jurídicas, que trata de absolver de responsabilidad al titular de la concesión y pretende que sólo el operador directo asuma las consecuencias. de sanciones.

4.5.2.2 Responsabilidad de los funcionarios públicos

Es parte de la gestión de los funcionarios estatales, la responsabilidad tanto para el control de los daños causados al medio ambiente como su restauración, sin limitación a los parámetros clásicos de la responsabilidad civil subjetiva, sino que con su responsabilidad objetiva, es más, la autoridad, en base a la potestad preventiva y el principio de precaución, tiene como deber probar la existencia del daño causado al medio ambiente; esto se debe a que las comunidades afectadas no siempre cuentan con los medios técnicos y financieros para demostrar el daño ambiental.

4.5.2.3 Responsabilidad de los consumidores

El principio de responsabilidad civil contenido en la Constitución corresponde a la nueva idea de responsabilidad en el campo del medio ambiente para centrarse en los productores, comerciantes y consumidores, a lo que las personas y la sociedad deben responder haciendo un uso preventivo y sostenible de los recursos para evitar posibles problemas ambientales. Es evidente que pensar en construir un sistema de sanción para los consumidores es una utopía, por el momento. No obstante, esto está más cerca de lo que se imagina, debido al avance del derecho en materia ambiental, que cada vez permiten estructurar mecanismos que puedan sancionar y controlar las prácticas consumistas inescrupulosas.

4.5.3 Garantía de derechos asociados

Según Barragán & Muñoz (2018, p. 103) el marco institucional y normativo de la Democracia Ambiental ecuatoriana, está basada en los siguientes derechos:

4.5.3.1 Derecho de acceso a la información en asuntos ambientales

Para evitar la pérdida de información y el poco seguimiento en la cadena de recolección, procesamiento, producción y comercialización forestal, toda persona debe tener el derecho a saber que posee, controla o almacena información sobre las condiciones forestales que se encuentra en posesión, bajo custodia o control del Estado o de los particulares que participan de la gobernanza forestal. Aquella información debe ser pública y el acceso a ella debe limitarse a casos especiales. Estas excepciones deben ser limitadas y proporcionadas, y deben estar expresamente previstas en la constitución o la ley nacional.

4.5.3.2 Derecho de acceso a la participación pública en asuntos forestales

Toda persona debe tener el derecho a participar en la toma de decisiones en materia forestal. Las instancias y mecanismos de participación pública disponibles en la legislación nacional deben poder solicitar permisos, licencias y concesiones relacionadas con la protección, uso, explotación y manejo forestal, así como políticas, estrategias, programas, planes, y reglamentos forestales nacionales y locales y sus revisiones.

4.5.3.3 Derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales

En la Constitución de la República del Ecuador se reconoce en el Art. 71 que la naturaleza es titular de derechos, mientras que la garantía está estipulada en el Art. 397 derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva en material ambiental. Los recursos judiciales y administrativos, sean administrativos, constitucionales, penales y civiles, garantizan el derecho de acceso a la justicia de tipo ambiental, así como los derechos de la naturaleza y los derechos ambientales.

Los operadores judiciales deben observar los términos procesales a través de una oportuna diligencia, del mismo modo el incumplimiento injustificado tiene que ser sancionado acorde a las normas procesales que se han dispuesto nacionalmente en los códigos de procedimiento administrativo, civil y penal.

4.5.3.3.1 Justicia ambiental administrativa

En materia ambiental, las sanciones administrativas deben lograr un avance hacia las funciones de prevención, corrección y compensación de las acciones y omisiones que ocasionen infracciones ambientales, de conformidad con la potestad sancionatoria en materia ambiental de cada país.

4.5.3.3.2 Justicia ambiental jurisdiccional

Los Estados deben buscar establecer tribunales ambientales y unidades de control como fiscalías especializadas y ministerios públicos; a la tipificación de los delitos contra los recursos forestales y el medio ambiente, con penas de justicia restaurativa y características de restitución integral.

4.6 Derecho comparado

4.6.1 Legislación de Colombia

A partir de los años 70 la normatividad ambiental en Colombia pudo constituirse como un referente del desarrollo del derecho ambiental en Latinoamérica, debido al reconocimiento de la importancia del ambiente y de los recursos naturales, por lo cual se han establecido mecanismos para su protección (Güiza et al., 2020, p. 53).

De acuerdo a Barragán & Muñoz (2018, p. 103) la democracia ambiental en Colombia, constituye sus primeras consagraciones desde el Código Nacional de Recursos Naturales en el año 1974, seguido por la Constitución Política de 1991 y finalmente con la Ley General Ambiental N°99 de 1993. En este sentido, se tiene que la Constitución Política de la República de Colombia menciona en su Art. 79 que:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Constitución Política de La República de Colombia, 1991, Art. 79).

Esta garantía junto a los Art. 78, 80, 81, y 82 forman parte del Capítulo III “De los derechos colectivos y del ambiente” del instrumento constitucional. De este modo, se establece en uno de los artículos, que:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (Constitución Política de La República de Colombia, 1991, Art. 80).

Por consiguiente, existirán cooperaciones internacionales para la protección de los ecosistemas en todo el territorio. Adicionalmente, es la Ley 1333 expedida el 21 de julio de 2009, la que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, así como la potestad para imponer y ejecutar las medidas de prevención y la sanción, en caso de que las acciones atenten contra el medio ambiente, los recursos naturales o a su vez la salud humana (Tobón Maya et al., 2018, p. 248).

De ese modo, se creó la Ley de Delitos Ambientales, Ley 2111 de 2021 “Por medio de la cual se sustituye el título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. Aquí se logran tipificar los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, modificando lo estipulado en el Código Penal Colombiano. Por consiguiente, se dicta con respecto a la deforestación que:

El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea

continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará a la mitad:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.
2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada (Ley de Delitos Ambientales, 2021, Art. 330).

4.6.2 Legislación de Perú

La Constitución Política de Perú de 1993 estipula en el Art. 2 numeral 22, que toda persona tiene derecho “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (Constitución Política Del Perú, 1993, Art. 2).

En el capítulo II “Del Ambiente y los Recursos Naturales” se establecen los Art. 66 “Recursos Naturales”, Art. 67 “Política Ambiental”, Art. 68 “Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas” y Art. 69 “Desarrollo de la Amazonía”, relacionados a la materia ambiental del país. Estas garantías constitucionales son:

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal (Constitución Política Del Perú, 1993, Art. 66).

“El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales” (Constitución Política Del Perú, 1993, Art. 67). “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas” (Constitución Política Del Perú, 1993, Art. 68). “El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada” (Constitución Política Del Perú, 1993, Art. 69).

La “Ley General del Ambiente”, Ley N° 28611 es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Estado Peruano, y establece que:

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia (Ley General Del Ambiente, 2005, Art. IV).

Para la extracción de recursos forestales fue promulgada la Ley 27308: “Ley Forestal y de Fauna Silvestre” el 15 de junio de 2000, cuyo objetivo fundamental es garantizar tanto el manejo sostenible como la conservación de los recursos forestales. La base de esta legislación constituye las concesiones forestales, las cuales son entregadas a particulares, con el fin de explotar madera preferentemente, a través de concurso público o subasta pública, por un período de hasta 40 años renovables. El concesionario debe garantizar la integridad de las áreas forestales concedidas y tomar las medidas respectivas para evitar la extracción ilegal de recursos. Para este efecto, se tiene la creación del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables (Osinfor), la cual se encarga de supervisar aquellos contratos de concesión (Galarza & La Serna, 2005, p. 36).

El Código Penal Peruano establece en su Art. 310 acerca de los “Delitos contra los bosques o formaciones boscosas”, las sanciones con respecto a las actividades de tala ilegal de bosques, teniéndose que:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones (Código Penal Peruano, 1991, Art. 310).

4.6.3 Legislación de Argentina

Tal como ha sucedido a nivel mundial, el Derecho Ambiental surgió en Argentina debido a la influencia y coincidencia de los resultados de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, en Estocolmo 1972 (Botassi, 2004, p. 97).

La Constitución de la República de Argentina, establece en el Art. 41 correspondiente a la Primera Parte del Capítulo Segundo “Nuevos derechos y garantías” que:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos (Constitución de La Nación Argentina, 1994, Art. 41).

La constitución dictamina que toda la población tiene derecho a un ambiente sano, y cualquier daño que atente contra esta garantía, deberá ser reparado obligatoriamente según dictamine la ley, tomando en cuenta que las autoridades nacionales tienen como fin proteger este derecho y fomentar el uso racional de recursos naturales. Mientras tanto, el Art. 43 correspondiente al mismo apartado estipula que:

...Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización... (Constitución de La Nación Argentina, 1994, Art. 43).

De este modo se puede evidenciar que el derecho al ambiente sano en la Constitución de la Republica de Argentina se encuentra establecido en los Art. 41, 43 y 124. Este último correspondiente a la Segunda Parte: Autoridades de la Nación, TITULO SEGUNDO “Gobiernos de provincia” establece que:

Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (Constitución de La Nación Argentina, 1994, Art. 124).

Para la formulación de normas ambientales, se pueden distinguir diferentes etapas según Nonna et al (2001) citado en Sarapura (2020, p. 8), siendo las mismas:

- 1) Regulación estática de los recursos naturales.
- 2) Tratamiento dinámico del ambiente. Etapa subdividida en: Aprobación de Tratados Ambientales Internacionales y Normativa Provincial.
- 3) Reforma de la Constitución Nacional.
- 4) Elaboración de Normas de Presupuestos Mínimos.

En este sentido, la materia ambiental en Argentina es regulada por la Ley N° 25675 de presupuestos mínimos con el fin de lograr una gestión adecuada y sustentable del ambiente, tomando en cuenta la protección y preservación de la diversidad biológica, así como la implementación del desarrollo sustentable (Iglesias, 2020, p. 181). En la legislación ambiental nacional, no existe un Código del Ambiente, el cual pueda abarcar la mayor cantidad de disposiciones vigentes con respecto al medio ambiente. Sin embargo, existe un gran número de disposiciones de nivel nacional, provincial y municipal e importantes “leyes-marcos”, las cuales establecen los principios y criterios que rigen la legislación del tratamiento de los recursos ambientales, de modo particular (Botassi, 2004, p. 116).

Con respecto al ámbito penal, el Gobierno Nacional presentó el proyecto de reforma del Código Penal para que se incluyan delitos contra el ambiente, contra la biodiversidad, por manipulación genética y contra la fauna silvestre u otros animales. Teniéndose en el primer punto la incorporación de delitos contra los bosques nativos y protectores con penas de hasta 3 años de prisión y multa para aquellos que extraigan o talen árboles o ejemplares de flora de una especie protegida o en peligro de extinción (Hernández, 2019).

5 METODOLOGÍA

5.1 Métodos

El proceso de investigación es de tipo socio-jurídico, donde se emplearán diversos métodos, como son:

Método Científico: Es el método fundamental de la ciencia, donde la instrumentación abarca la concurrencia ilimitada de todas las técnicas y métodos existentes (Ponce, 1999, p. 70).

Método Inductivo: Considera varios fenómenos desde una perspectiva particular para culminar de manera general. Aquí se utilizan técnicas de análisis, presentación de casos, resoluciones jurisdiccionales, entre otras (Ponce, 1999, p. 69).

Método Deductivo: Pretende tomar como fundamento algunos conocimientos o principios generales para inferir en conclusiones particulares. Este es aplicable en la aplicación de normas jurídicas a casos específicos (Ponce, 1999, p. 69).

Método Analítico: Se refiere al intento por descubrir y construir los objetos de conocimiento en base a la división de la realidad en partes más elementales (Riofrío, 2015, p. 18).

Método Exegético: Hace referencia al significado técnico determinado por la norma y demás recursos (Riofrío, 2015, p. 14).

Método Hermenéutico: Este método se basa en la crítica con vehemencia a quienes se enquistan en algún método interpretativo de la ley (Riofrío, 2015, p. 21).

Método Mayéutica: El asunto de estudio es sometido a constantes y diversas interrogaciones para esclarecer la verdad (Riofrío, 2015, p. 17).

Método Comparativo: Este tipo de doctrina se enfoca en el derecho comparado, donde se revisan varios ordenamientos jurídicos que no necesariamente opuestos, ni con un nexo causal común (Riofrío, 2015, p. 17).

Método Sintético: Este método se encarga de unir las partes e integrarlas en un todo relativo (Riofrío, 2015, p. 16).

5.2 Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: Las técnicas documentales se basan en la identificación, recolección y análisis de documentos que se relacionan con el hecho o contexto estudiado. Algunas fuentes de datos son los contratos, las leyes, las normas, las memorias, los informes, entre otras (Berenguera et al., 2014, p. 126).

Técnicas de acopio empírico: Son aquellas que permiten identificar fenómenos observables y medibles que se obtengan a partir los datos de la realidad. Algunas técnicas son la observación, la encuesta, la entrevista, el análisis documental, entre otras (Arispe et al., 2020, p. 40).

Encuesta: Es un cuestionario que permite obtener datos, con preguntas abiertas y/o cerradas, claras y comprensibles (Arispe et al., 2020, p. 83).

Entrevista: Es una conversación que utiliza un formato de preguntas y respuestas, a manera de diálogo, con preguntas abiertas o cerradas (Arispe et al., 2020, p. 83).

Herramientas: Celular con grabadora y cámara, cuaderno, lápiz, borrador, formatos (si aplica).

Materiales: Leyes, manuales, libros, diccionarios de tipo jurídico, entre otros.

6 RESULTADOS

6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica de la encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho, cuya experiencia permitió responder el cuestionario conformado por cinco preguntas de tipo cerradas. A continuación, se evidencian los hallazgos.

Primera Pregunta: ¿Considera usted que el Estado está garantizando el derecho a un ambiente sano?

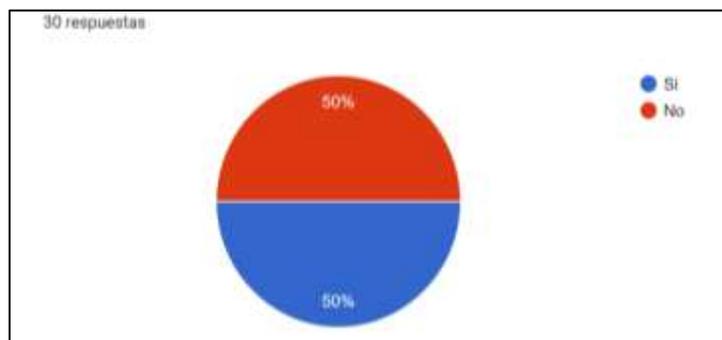
Cuadro Estadístico 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Zamora y Yantzaza

Autor: Diego Alexander Benavidez Ordoñez

Gráfico 1



Interpretación:

De la encuesta realizada a treinta profesionales de Derecho, es decir el 100%, se tiene que, en esta pregunta, el 50% de los encuestados, es decir, quince personas que representan la mitad, manifestaron que afirmativamente el Estado está garantizado el derecho a un

ambiente sano, esto debido a las normas y leyes dictadas, las cuales se las garantiza por medio de los controles realizados por las autoridades, así como las sanciones aplicadas, según el caso. Asimismo, existen programas y proyectos impulsados principalmente por el MAATE para garantizar el cuidado y protección del medio ambiente, y con ello asegurando el bienestar de las personas y de las comunidades mediante el desarrollo en ambientes sanos. Por otro lado, el restante 50%, es decir 15 personas, respondieron que no existe tal garantía debido a que existen varios actos humanos ilegales que atentan contra la naturaleza y afectan el derecho a tener un ambiente sano y saludable, lo cual también influye negativamente en otros derechos fundamentales, como son garantías de acceso a salud, educación, vivienda digna, entre otros.

Análisis:

Desde mi punto de vista, estoy de acuerdo con ambas respuestas sean positivas o negativas con respecto a la garantía estatal del derecho a un ambiente sano. Pues, de hecho, sí existen los controles pertinentes por parte de las autoridades, pero solo en casos particulares, ya que en otras ocasiones existen denuncias por parte de los pobladores de daño ambiental y mal uso de los recursos, que se convierten en quejas no atendidas y que perjudican al desarrollo diario y bienestar de las personas. De igual manera, los programas que surgen del trabajo en conjunto entre instituciones públicas, e incluso privadas, son parte del esfuerzo continuo para hacer respetar los derechos de la naturaleza y brindar espacios sanos a la ciudadanía. Sin embargo, estos esfuerzos no son suficientes, pues la gestión ambiental del Estado es deficiente principalmente a la falta de recursos económicos, o mala administración de los mismos. De ese modo, es necesario una gestión integral que pueda establecer las directrices adecuadas con respecto al cuidado ambiental y a partir de ello se realicen monitoreos y seguimientos de las mismas para asegurar su cumplimiento, así como rescatar las fallas y aciertos.

Segunda Pregunta: Según su criterio la tala indiscriminada de bosques ¿constituye uno de los problemas más urgentes en el territorio nacional?

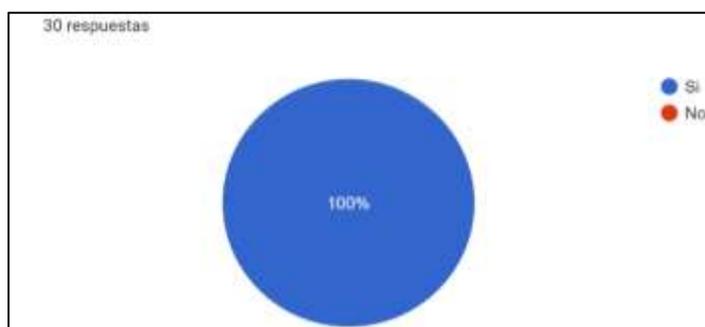
Cuadro Estadístico 2

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Zamora y Yantzaza

Autor: Diego Alexander Benavidez Ordoñez

Gráfico 2



Interpretación:

De la encuesta realizada a treinta profesionales de Derecho, es decir el 100%, se tiene que, en esta pregunta, todos los encuestados, manifestaron que la tala indiscriminada de bosques sí constituye uno de los problemas más urgentes en el territorio nacional, pues, la deforestación constituye una situación agravante y presente a nivel mundial, en la cual prevalece el interés por el cambio de uso de suelo principalmente, para fomentar la presencia de zonas de cultivo y áreas de construcción; así como el interés por obtener “buenos” réditos económicos a partir del comercio de madera. A través de los años esta situación se ha seguido perpetuando, a pesar de los esfuerzos por emitir licencias y autorizaciones pertinentes para la tala legal de árboles, en zonas autorizadas.

Análisis:

Desde mi punto de vista, estoy de acuerdo con la respuesta afirmativa con respecto a que la tala indiscriminada de bosques sí constituye uno de los problemas más urgentes en el territorio nacional, junto a la minería, la agroindustria, la contaminación de agua, la

extracción, procesamiento y quema de combustibles fósiles, y otros más, que son producto del mal manejo de los recursos por parte de las actividades humanas e industriales cuyo interés es principalmente comercial, dejando de lado aspectos de sostenibilidad y respeto de los derechos de naturaleza. Esto, parte también no solo de la ausencia de regulaciones o mala gestión ambiental por parte del Estado, sino es producto de la falta de educación ciudadana ambiental, la cual está estipulada en el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador como garantía indispensable y básica.

Tercera Pregunta: ¿Cree usted que la “tala ilegal” debe ser retomado en el COIP como un delito?

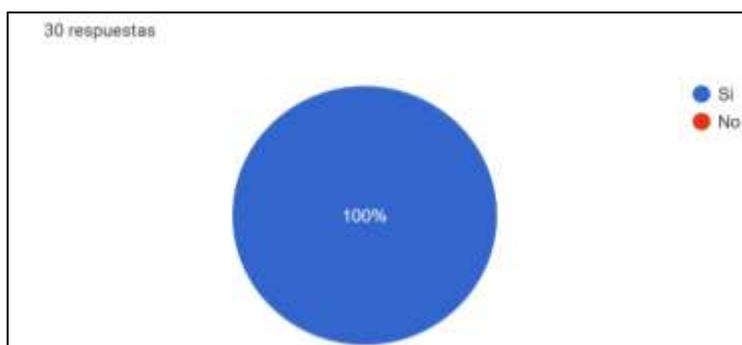
Cuadro Estadístico 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Zamora y Yantzaza

Autor: Diego Alexander Benavidez Ordoñez

Gráfico 3



Interpretación:

De la encuesta realizada a treinta profesionales de Derecho, es decir el 100%, se tiene que, en esta pregunta, todos los encuestados, manifestaron que la “tala ilegal” debe ser un

término retomado en el COIP como delito. Como es de conocimiento documental y normativo el nuevo COIP de 2017 no incluye una referencia explícita y puntual acerca de los delitos con respecto a la tala ilegal de bosques, de ese modo, esta variación en el instrumento legal, da lugar a una ambigüedad con respecto a la actividad sancionatoria relacionada a la misma. Pues el Art. 437 del COIP 1971, estipulaba que cualquier persona que cause daño, quemado, o tala bosques de manera indiscriminada, será sancionado con una pena privativa de 1 a 3 años de cárcel, aunque en el caso que existan agravantes, la pena puede extenderse en un período de 2 a 4 años.

Análisis:

Desde mi punto de vista, estoy de acuerdo con la respuesta afirmativa con respecto a que la “tala ilegal” debe ser un término retomado en el COIP como delito, esto para que la actividad sancionatoria sea específica. No obstante, debe existir una modificación en las penas asociadas, por lo que es necesaria una focalización y clasificación de los tipos de delitos cometidos en el ámbito de la tala indiscriminada de bosques, según la gravedad de los casos y las afectaciones ocasionadas. De este modo, las sanciones pueden variar desde multas hasta períodos de prisión preventiva de libertad, acompañadas de medidas de reparación integral de los daños.

Cuarta Pregunta: Según su criterio la situación actual de la tala indiscriminada de bosques ¿atenta contra el Art. 14 de la Constitución del Ecuador?

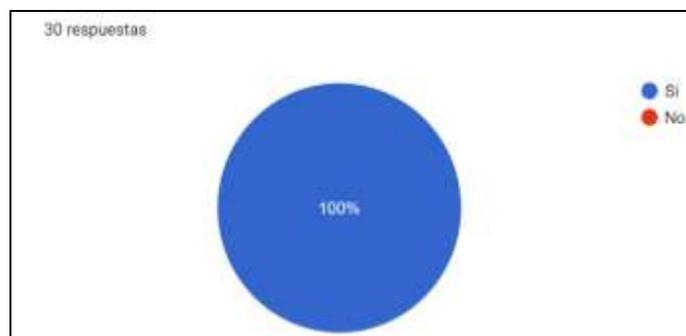
Cuadro Estadístico 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Zamora y Yantzaza

Autor: Diego Alexander Benavidez Ordoñez

Gráfico 4



Interpretación:

De la encuesta realizada a treinta profesionales de Derecho, es decir el 100%, se tiene que, en esta pregunta, todos los encuestados, manifestaron que la tala indiscriminada de bosques sí atenta contra el Art. 14 de la Constitución del Ecuador, el cual estipula que:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 14).

Por consiguiente, es necesario reformar los instrumentos jurídicos para hacer efectiva la garantía constitucional de un ambiente sano, debido a que la tala indiscriminada e ilegal está atentando gravemente contra varios derechos constitucionales, de forma directa e indirecta.

Análisis:

Desde mi punto de vista, estoy de acuerdo con la respuesta afirmativa con respecto a que la tala indiscriminada de bosques sí atenta contra el Art. 14 de la Constitución del Ecuador. Pues, tan solo el problema de la tala de bosques, sea de forma legal o ilegal, representa un atentado contra la naturaleza y la vida en la tierra. Sus consecuencias tienen

una estrecha relación con el cambio climático, debido a que debido a que con la deforestación se pierde la biodiversidad, el suelo se erosiona, se evita la fijación de dióxido de carbono (CO₂), se alteran los ciclos de agua, entre otros efectos que, por si solos o relacionados entre sí, representan un impacto negativo y masivo para el desarrollo de los seres vivos.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que deben realizarse reformas en los instrumentos jurídicos para hacer efectiva la garantía constitucional de un ambiente sano?

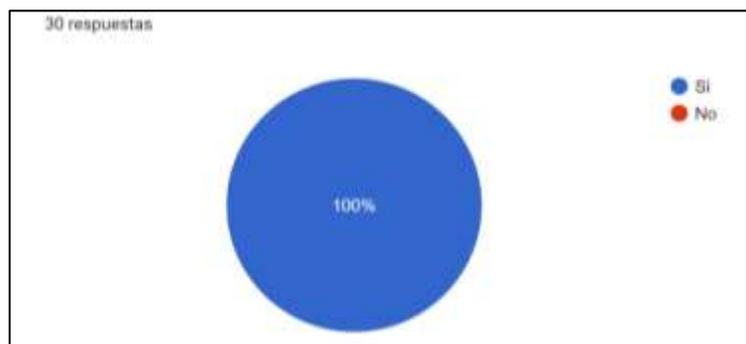
Cuadro Estadístico 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, Zamora y Yantzaza

Autor: Diego Alexander Benavidez Ordoñez

Gráfico 5



Interpretación:

De la encuesta realizada a treinta profesionales de Derecho, es decir el 100%, se tiene que, en esta pregunta, todos los encuestados, manifestaron que sí deben realizarse reformas en los instrumentos jurídicos para hacer efectiva la garantía constitucional de un ambiente sano. Pues, garantizar el desarrollo de una vida libre de contaminación y sin daños ambientales, constituye incluso parte del “derecho humano a un ambiente sano” reconocido

por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual reconoce que deben existir acuerdos multilaterales para que se reconozcan los principios del derecho ambiental internacional. En el marco constitucional el reconocimiento de este derecho, está asociado con otras regulaciones estipuladas en instrumentos que deben mantener concordancia entre ellos y efectiva aplicación, ellos son, principalmente, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico Integral Penal, entre otros.

Análisis:

Desde mi punto de vista, estoy parcialmente de acuerdo con la respuesta afirmativa con respecto a que deben realizarse reformas en los instrumentos jurídicos para hacer efectiva la garantía constitucional de un ambiente sano. Esto es, porque no solo es necesario un cambio en la legislación ambiental y otras que se asocian al tema, pues a pesar de que constituye el primer paso para visualizar cambios que puedan favorecer, en este caso a la protección y conservación ambiental, también es necesario una aplicación justa de la ley, reconociendo a las autoridades que legislan y a los mandatos soberanos determinados.

6.2 Resultados de las Entrevistas

La técnica de entrevista se aplicó a cinco profesionales del Derecho, la mayoría especializados, quienes supieron manifestar su punto de vista en torno a las cinco preguntas cerradas elaboradas, que se presentan a continuación, junto a las respuestas asociadas.

A la Primera Pregunta: ¿Cómo es la gestión del estado con respecto a la administración de los derechos de la naturaleza y derecho a un ambiente sano, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008?

Respuestas:

Primer Entrevistado: El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Segundo Entrevistado: En la constitución del Ecuador del año 2008 se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho es decir que el estado gestionará y garantizará la aplicación de medidas de precaución en actividades que puedan irrogar daño a los elementos que conforman la naturaleza, siendo así que la gestión de protección de derechos de la naturaleza recae sobre la Defensoría del Pueblo.

Tercer Entrevistado: En el año 2008 con la reforma a la constitución encargada del gobernante Rafael Correa Delgado llegaron varios cambios entre ellos el reconocimiento de la naturaleza y sus derechos, en las constituciones anteriores su mención era escasa casi nula, más sin embargo se ha creado varios mecanismos para poder cumplir a cabalidad con cada una de las disposiciones constitucionales y día con día se hace lo posible para poder cumplirlos.

Cuarto Entrevistado: Ante todo, me parece importante mencionar que Ecuador es el primer país en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, más no de obligaciones. En la Constitución del 2008 se plantean principios y normas que contienen detallada y explícitamente el derecho de las personas a gozar de un ambiente limpio y saludable, conmemorándose de ese modo hasta la actualidad, los derechos constitucionales que guardan un vínculo con el amparo y la intención de vida con el medio ambiente, poseyendo severidad supraindividual finalista y colectiva. Así mismo, podemos mencionar el art. 14 de la actual constitución, en donde “se reconoce el derecho al buen vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado” avalado por el buen vivir y la sostenibilidad de las poblaciones, de igual manera el art. 27 que establece que las obligaciones de los ciudadanos se enfocan en el cuidado y el respeto de los derechos de la naturaleza, impulsando y resguardando la calidad de un ambiente sano, para que se haga uso de los recursos naturales de forma sustentable y razonable.

Quinto Entrevistado: El Estado garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y garantiza el desarrollo sostenible. Esto

asegurará que estos derechos no se vean afectados y garantizará la protección de la naturaleza.

Comentario del autor: Tal como mencionan dos de los entrevistados, la naturaleza y el reconocimiento de los derechos, en el año 2008, fue el primer paso para establecer menciones y regulaciones que respeten el medio ambiente y el entorno ecológico en su totalidad. De ese modo, se han establecido varias acciones por parte del Estado para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y asegurar el desarrollo sostenible, tal como está estipulado en la Constitución, los cuales corresponden a los incentivos hacia las personas naturales o jurídicas, incluyendo colectivos, para que se promueva el respeto a la naturaleza, así como la aplicación de medidas precautelares y restrictivas para actividades que perjudiquen al medio ambiente. En este sentido, se está realizando una gestión Estatal en materia ambiental, la cual debe ser ejecutada de manera integral, en base a redes de apoyo de distintos Ministerios e instituciones, y considerando los diferentes instrumentos legales, para que exista congruencia de los actos respectivos.

A la Segunda Pregunta: Cuando personas naturales o jurídicas realizan actividades de tala indiscriminada de bosques ¿Qué aplicaciones jurídicas recaen sobre ellos?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En las infracciones contra el ambiente, naturaleza o Pacha Mama, contra los recursos mineros y los casos previstos en este Código, la o el juzgador, sin perjuicio de la aplicación del comiso penal, podrá ordenar la inmediata destrucción o inmovilización de maquinaria pesada utilizada para el cometimiento de estas infracciones.

Segundo Entrevistado: La actividad de tala indiscriminada de bosques se constituye como un delito doloso por ende a través de las debidas investigaciones pertinentes se deben aplicar medidas privativas de libertad e indemnización pecuniaria.

Tercer Entrevistado: En Ecuador la tala indiscriminada de árboles si se encuentra establecido en el código orgánico integral penal, pero no se ha sancionado hasta el momento a ninguna persona por hacer dicho acto.

Cuarto Entrevistado: Es importante mencionar que se plantean varios artículos o leyes para la protección de la naturaleza y de ese modo evitar la tala indiscriminada de bosques, por lo que es importante mencionar el art. 78 de la Ley Forestal establece que “...Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida.”

Quinto Entrevistado: Como nos menciona el Art. 86. - El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza sea o no una persona natural o jurídica, se debe salvaguardar al medio ambiente para que se cumpla con tal garantía.

Conjunto de la constitución de la República del Ecuador, se ha creado como entidad encargada de velar por el medio ambiente, es por cuanto el Ministerio del Ambiente regido por el Código Orgánico del Ambiente sobre el Manejo Responsable del Arbolado Urbano Art. 152.- Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.

El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.

Art. 154.- Forestación y reforestación en los espacios públicos. Se promoverán las actividades de forestación y reforestación de espacios públicos de acuerdo a criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial.

Se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales y otros usos en las distintas zonas territoriales, en coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestería urbana.

Comentario del autor: Las aplicaciones sancionatorias desde el punto de vista jurídico, son varias y destinadas a diferentes actividades, según lo establece el Código Penal. En el caso de la tala indiscriminada de bosques el segundo entrevistado manifiesta que si es considerado como un delito doloso al cual se le aplican medidas de privación de libertad o indemnización. Sin embargo, tal como expresa el tercer entrevistado, hasta el momento no se han aplicado dichas sanciones. Personalmente considero, que existe una ambigüedad con respecto a los instrumentos normativos debido a que no se establece explícitamente la penalización a personas naturales y jurídicas por la tala de árboles, aunque como los últimos entrevistados mencionan, si se estipulan procedimientos de actividad preventiva y sancionatoria en la Constitución, la Ley Forestal, y el Código Orgánico del Ambiente principalmente.

A la Tercera Pregunta: Desde el punto de vista jurídico ¿cuál es la situación de la tala indiscriminada de bosques en el país?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La situación que vive el Ecuador respecto de la tala indiscriminada es aún mayor de lo que realmente se cree, el Estado no ha brindado la verdadera importancia que se merece los derechos de la naturaleza y verdaderas sanciones jurídicas sancionatorias para que esta actividad cese.

Segundo Entrevistado: Desconozco cuál es la situación de tala de bosques en la actualidad.

Tercer Entrevistado: Tengo conocimiento de que existen organizaciones que cuidan los bosques y que este tipo de actividades no suceda, pero es muy poco probable que existan personas que ingresen a la cárcel por talar un árbol, en mi opinión debería haber solo trabajo comunitario o algún tipo de remuneración pecuniaria para las personas que realicen esta acción.

Cuarto Entrevistado: Desde mi punto de vista jurídico, puedo plantear que en la antigüedad no se contaba con una ley para proteger a los bosques, sin embargo, desde los años 80, en la entrada de la vigencia de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y de otras leyes, se han podido establecer sanciones ante la tala indiscriminada de bosques en el país. Cabe mencionar que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, demostrando así su interés de preservar y cuidar a la naturaleza.

Quinto Entrevistado: Como lo menciona la Ecuador es un país de 270.000 kilómetros cuadrados y anteriormente tenía 132.000 kilómetros cuadrados de selva. Con una tasa de deforestación anual del 4%, solo quedan 44.000 kilómetros cuadrados. Cada año se talan 3.000 kilómetros cuadrados de bosque.

Como lo menciona la Ley de Gestión Ambiental, Codificación “Art. 83.- Quienes comercialicen productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferente de la madera, sin la respectiva autorización, serán sancionados con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales.”.

Para proteger sus derechos en materia de planificación y ordenamiento territorial, se incorporarán normas ambientales territoriales basadas en ecosistemas. Institución el estado ambiental establecerá estándares ambientales regionales y desarrollará lineamientos técnicos del ciclo de vida, la estructura, la función y los procesos evolutivos de la naturaleza. Los Art. 71 y 72 de la Constitución donde habla de la Pachamama y los derechos restaurar.

Comentario del autor: A pesar de que el Estado tiene como fin garantizar los derechos de la naturaleza, el derecho de las personas a un ambiente sano, y otros relacionados, no existe una evidencia clara de su cumplimiento, pues la tala indiscriminada de árboles si constituye un problema sumamente grave con consecuencias que inciden negativamente en los seres vivos. Se sabe que, existen organizaciones destinadas al cuidado y protección de los bosques, lo cual constituye una acción positiva en este caso, pero no es la solución. Pues, las sanciones jurídicas sancionatorias aún no son suficientes para mitigar y cesar esta actividad, y todas las relacionadas que operan de manera ilegal. La tasa de deforestación anual que tiene el Ecuador es del 4%, lo que implica miles de km de pérdida de bosques cada año, que trae consigo efectos colaterales en el país y el mundo.

A la Cuarta Pregunta: ¿Cuál es la responsabilidad del Estado ante la creación de normas técnicas que garanticen los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La responsabilidad del Estado es la más esencial ante la protección de los derechos de la naturaleza ya que de la creación de normas es que ayudará y facilitará a que la naturaleza sea protegida y que las personas que la habitan puedan hacerlo en un ambiente sano tal como lo establece la Constitución.

Segundo Entrevistado: La responsabilidad de crear normas para garantizar los derechos de la naturaleza y un ambiente sano no solo recae en el gobierno central sino también en los gobiernos autónomos descentralizados quienes están facultados para crear ordenanzas y estrategias asociadas.

Tercer Entrevistado: Debemos recordar que la creación de normas, reglamentos o dictámenes siempre se encuentra representado por el poder legislativo, ellos serán los encargados de la creación y el presidente de la república también interviene en la aportación del mismo.

Cuarto Entrevistado: La responsabilidad del Estado ecuatoriano al plantear normas o leyes según lo establece el art. 14 en la Constitución de la República, reconoce el derecho

de la población a un buen vivir, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando la sostenibilidad y el buen vivir, es decir, el *sumak kawsay*; además declara interés público la preservación del medio ambiente, así como la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de este país Ecuador, la preservación natural y la recuperación de los espacios naturales.

Quinto Entrevistado: El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la constitución es grande los avances en la legislación ecuatoriana, porque no solo habla del cuidado de la naturaleza, sino un compromiso por una buena vida, reconocen todos los derechos de la naturaleza, es por ello que la administración pública debe velar por el cumplimiento de las leyes antes mencionadas, pues la (*pacha mama*) o madre tierra es el hábitat de todas las especies, por lo tanto el control de la tala y comercio ilegal de madera, ya que el incumplimiento contribuirá a la destrucción de la madera por supuesto, y crear un tic-tac para las generaciones futuras.

Comentario del autor: El Estado tiene como responsabilidad la protección de los derechos de la naturaleza y con ello la garantía de un ambiente sano. Sin embargo, la creación de normas no solo es su jurisdicción y competencia, pues también los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen facultad de emitir ordenanzas o normativas, para cumplir con el mandato constitucional. En materia ambiental, es necesario reconocer el avance del país a través de los años, pues Ecuador es el primer país en reconocer y amparar constitucionalmente los derechos de la naturaleza, lo que demuestra un gran compromiso con la protección y cuidado de los recursos naturales, y por ende se pueden hallar varios instrumentos legales asociado a dicho compromiso. No obstante, la responsabilidad debe ser evidente, a través de la creación de programas de respaldo y garantía, así como aplicaciones sancionatorias asociadas.

A la Quinta Pregunta: Según el Art. 437 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 1971, la persona que queme, dañe o tale bosques de manera indiscriminada será sancionada con una pena privativa de uno a tres años de cárcel, aunque si hay agravantes la misma pena podría ser de dos a cuatro años. Sin embargo, el nuevo COIP no incluye como delito la tala ilegal de bosques, ¿Considera usted que debe volverse a incluir dicho delito, además de poseer las mismas sanciones?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Yo considero que, si se debe volver a incluir como delito la tala ilegal de bosques, ya que solo de esa forma esta actividad disminuirá, sin existir una verdadera sanción las personas que se dedican a la misma no miran a esta actividad como un delito por lo que lo siguen realizando, al incluirse como delito se estaría protegiendo la naturaleza que es un derecho que se encuentra establecido en la Constitución.

Segundo Entrevistado: Si bien es cierto no se establece expresamente como delito a la tala indiscriminada, pero en el COIP en su del Art.245 inc.2 numeral 1 de indica que "...Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando: 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales..." lo que a mi entender se estaría incluyendo de manera tácita la tala indiscriminada por lo que considero que no se debería incrementar más bien se debe interpretar correctamente la norma para su correcta aplicación.

Tercer Entrevistado: Considero que esa pena es muy extrema en comparación con otros delitos que son mucho más fuertes y no tienen relación con la pena, a mi parecer debería solo aplicar pena no privativa de libertad y realizar trabajo comunitario.

Cuarto Entrevistado: Considero que, si debe volverse a incluir este tipo de delitos en el COIP, debido a que las personas, ya sea que talen los árboles, quemen las áreas verdes o simplemente contaminen dichos lugares los cuales deben ser protegidos en su totalidad por la Constitución no tienen las sanciones debidas. De ese modo, si se incluye nuevamente como delito, las sanciones deben ser mucho más rigurosas, donde no deberían existir atenuantes, ya que con ello solo se reduce y se transforma la pena, por ejemplo, a trabajo comunitario, donde el período de tiempo es reducido y las repercusiones a los responsables del delito no son rígidas.

Quinto Entrevistado: En el aspecto penal, la ley incluye los delitos contra el medio ambiente en el COIP y aprueba Contenido de la Ley Forestal y reglamentos para la protección de áreas naturales y animales silvestres. En marco hace hincapié en el fortalecimiento de la capacidad del poder judicial, que ha sido así lo determina el Código de Organización de las

Funciones de los Jueces, que también establece que: cuestiones ambientales, especialmente derechos naturales. En su marco legal, el Ecuador incluye convenios internacionales, planes nacionales, reglamentos y regulaciones gubernamentales; se utilizan para promover la conservación y el uso sostenible los recursos naturales del Ecuador, por lo que la cuantificación de la naturaleza es úsalo Junto con la reforma constitucional de la República del Ecuador en 2008, propuso la nueva las disposiciones del ordenamiento jurídico que aseguren mayor diligencia y compromiso. Enviado directamente a la administración estatal, que debe vigilar, observar y hacer cumplir los derechos naturaleza.

Comentario del autor: Es verdad que se encuentra tipificado en el COIP (2017) los delitos medioambientales, de hecho, como parte del Art. 245 se encuentra que existirá una aplicación máxima de la pena si se atenta gravemente contra la biodiversidad y los recursos naturales de forma general. Sin embargo, en el COIP de 1971, se encontraba explícitamente que, la persona que queme, dañe o tale bosques de manera indiscriminada será sancionada con una pena privativa de uno a tres años de cárcel, incluso acciones agravantes según los casos. Por lo tanto, si sería adecuado que se reevalúe este artículo, con una reclasificación de penas para que se incluya en el nuevo COIP, debido a que su enfoque es netamente en la tala de árboles.

6.3 Estudio de Casos

Caso N°1

1) Datos referenciales:

Acción: N/A

Actor: N/A

Demandado: N/A

Juzgado: Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Huaquillas

Fecha: 10/09/2014

2) Antecedentes:

Un invasor de la Reserva Ecológica Arenillas fue detenido el 10 de septiembre de 2014 por los técnicos del Ministerio del Ambiente quienes realizaron una inspección en el espacio natural junto a la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA) de la Policía Nacional. De ese modo, fue identificado humo en la zona, así como evidencia de tala de árboles nativos. El implicado fue detenido por presunto asentamiento irregular en dentro de un área protegida.

Varios técnicos de la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro manifestaron que la Reserva Ecológica Arenillas fue afectada aproximadamente en 586,50 m², representando una zona de tala, tumba y quema de alrededor de 23 árboles y arbustos nativos, siendo especies de guayacán, pasallo, ceibo, algarrobo, barbasco, seca, polo polo, capote de perro y cascol. Además, se tuvieron registros de uso de suelo para siembra ilegal.

3) Resolución:

Luego de dos meses de proceso, se pudo determinar la culpabilidad del infractor según lo dictado por el Art. 245 del COIP relacionado a la invasión de áreas protegidas. En ese sentido, la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Huaquillas dictó sentencia de 8 meses y pago de multas por delito ambiental y por concepto de reforestación al invasor de la Reserva Ecológica Arenillas.

Comentario del autor: En este caso, en primer lugar, se está atentando contra el Art. 245 del COIP el cual considera que cualquier persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, tendrá una sanción con pena privativa de libertad de una a tres años, e incluso tendrán agravantes si en caso de la invasión se tienen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, así como se den casos de promoción, financiamiento o dirección de invasiones a través de falsas promesas o engaños a la población.

La protección de las áreas naturales tiene como fin conservar la biodiversidad representativa del cada ecosistema, por lo que se aplican instrumentos políticos y jurídicos que respalden dicho propósito. De este modo, la tala ilegal de árboles presenciada en la Reserva Ecológica Arenillas, así como otras actividades de afectación, constituyeron

acciones que atentan contra las garantías constitucionales, y tienen penas sancionatorias estipuladas por el COIP.

Caso N°2

1) Datos referenciales:

Sentencia N°: 015-2018

Acción: N/A

Actor: N/A

Demandado: N/A

Juzgado: Unidad Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas

Fecha: 8/10/2019

2) Antecedentes:

En el sur de la provincia de Esmeraldas, específicamente en la Reserva Ecológica y Forestal Mache – Chindul fue cometido el acto de tala ilegal de bosque primario y especies acondicionadas por un ciudadano.

La denuncia fue presentada por el gobernador del centro de la nacionalidad Chachi San Salvador a la dirección provincial del Ministerio del Ambiente (MAE), quien estipuló que han sido afectadas aproximadamente 19.63 hectáreas de bosque. En base a ello, la Unidad Jurídica de esta institución aplicó una multa según lo estipulado en el Art. 318 numeral 1 del Código Orgánico Ambiental, y el proceso fue llevado por la Unidad Jurídica de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Por consiguiente, se dio paso al proceso administrativo sancionador No. 015-2018, donde se presentaron pruebas, testimonios, peritajes y toda la documentación necesaria para determinar la responsabilidad del delito.

3) Resolución:

Se sancionó al ciudadano con una multa económica de \$34.749, valor que fue cancelado en su totalidad al Ministerio de Ambiente.

Comentario del autor: El Art. 318 del Código Orgánico Ambiental hace referencia a las infracciones muy graves a las que se les aplicará multas económicas según corresponda. De ese modo, se da el caso específico en el numeral 1, de que al existir "...aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa..." (Código Orgánico Del Ambiente, 2017, Art. 318), se aplicará la sanción correspondiente al numeral 2 del Art. 320, la cual estipula el "Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción" (Código Orgánico Del Ambiente, 2017, Art. 320). En este sentido, la multa económica aplicada al ciudadano implicado responde a un tipo de reparación integral hacia el territorio nacional por medio del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Caso N°3

1) Datos referenciales:

Juicio N°: 07309-2021-00285

Acción: 247 Delitos Contra la Flora y Fauna Silvestres, Inc. 1 Num.1

Actor: Fiscalía General del Estado, Ministerio del Ambiente y Agua

Demandado: Narváez Camacho Máximo Roger, Arias Guerrero Julio Amable, Vera Elizalde Ángel Domingo, Ávila Neira Juan Modesto

Juzgado: Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Arenillas

Fecha: 8/04/21

2) Antecedentes:

El parte policial Nro. 202104073210451402 de fecha 07 de abril del 2021 explica que en la Reserva Ecológica Arenillas se estableció contacto con dos guardaparques, quienes en uno de los patrullajes semanales hallaron a un vehículo Toyota Stout placa AAM-0963, el cual estaba parqueado dentro de los límites del área protegida, exactamente en el sector los pozos entre hito demarcatorio 57 y 58, donde se ha colocado una puerta metálica. De ese modo, solicitaron ayuda de las autoridades ambientales, quienes pudieron verificar en su arribo, la presencia de cuatro personas que se encontraban presuntamente realizando una afectación a la cobertura vegetal, específicamente tala de árboles. Este hecho fue evidente debido al uso de 2 motosierras color naranja marca STIHL, por lo que se procedió a la aprehensión de los ciudadanos ecuatorianos haciéndoles conocer sus derechos. En la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos se procesó a los señores Ángel Domingo Vera Elizalde, Julio Amable Arias Guerrero, Máximo Roger Narvárez Camacho y Juan Modesto Ávila Neira por el delito tipificado y sancionado en el Art. 247 del COIP, inciso primero, dictándose medidas cautelares del Art. 522.1.2 del COIP.

La Defensa técnica de los ciudadanos procesados conforme lo determina el Art. 614 del COIP expresa que no han sido encontrados los ciudadanos en flagrancia cometiendo el delito indicado. El Art 66 numeral 14 de la Constitución habla de la libre movilidad dentro del territorio nacional, por lo que se debe demostrar que hubo tala de árboles, la tienda la josefina en la que estaban transitando es de propiedad de honores cruz.

El Abg. García Jaramillo Michael Alberto, Defensa Técnica Del Señor Arias Guerrero Julio Amable Y Ávila Neira Juan Modesto, sostiene que los ciudadanos fueron contratados por el señor Máximo Roger Narvárez Camacho. Según testimonio de Julio Amable Arias Guerrero, el señor Narvárez le indicó que iban a limpiar madera para que pasen los carros, y el señor Juan Modesto Ávila Neira indicó que Narvárez necesitaba una persona que asierre, mientras que Ángel Domingo Vera Elizalde era el encargado de dar seguridad a la hacienda. Las motosierras eran de Ávila y Arias quienes iban a cortar palos, pero esos palos estaban ya cortados.

Mediante uso de las atribuciones 195 de la Constitución, y el Art. 444 numeral 3 COIP acusa al ciudadano Narvárez Camacho Máximo Roger, por haber destruido el estado de inocencia, por haber adecuado su conducta en lo establecido en el art 347 del COIP, se le

imponga la pena establecida en el art 70 COIP, y reparación integral, con respecto a los ciudadanos Vera Elizalde Ángel Domingo, Arias Guerrero Julio Amable, Ávila Neira Juan Modesto.

3) Resolución:

Se declaró la culpabilidad del ciudadano Máximo Roger Narváez Camacho, de profesión Militar servicio pasivo, con domicilio en el cantón Arenillas de la Provincia de El Oro del cometimiento del delito tipificado en el inciso segundo del Art. 247 del COIP en concordancia con el Art. 42.1 “a” del mismo código, en calidad de Autor , por lo que se lo condena a pena privativa de libertad de 18 meses, y con respectiva boleta de reparación integral a la víctima de cuatro salario básicos unificados del trabajador, a favor de Ministerio de Ambiente y de Agua y ejecutar reforestación de una hectárea con la plantación nativa del lugar.

En base al principio de legalidad y taxatividad el suscrito juez, se resolvió prohibir la salida del país del ciudadano Máximo Roger Narváez Camacho, además no debe ser reincidente en el cometimiento de delitos similares, y no tener instrucción fiscal por nuevo delito por el lapso de 18 meses que duraría la pena privativa de impuesta. El ciudadano tiene que residir en el Cantón Arenillas Provincia del Oro y cancelar la pena pecuniaria impuesta como reparación integral. Si incumple algunas de las condiciones se procederá conforme determina la ley, esto es la ejecución de la pena privativa de libertad.

Comentario del autor: En este caso, al no encontrarse en flagrancia cometiendo el delito, no se podía establecer otra actividad sancionatoria. De hecho, a los alegatos expuestos no se le fueron probados que tengan algún tipo de contrato laboral o relación con el señor Narváez Camacho Máximo Roger. Sin embargo, la participación en actividades que atenten contra el medio ambiente, y en este caso sobre Áreas Protegidas Nacionales, ya implica un altercado contra las garantías constitucionales estudiadas, de derechos de la naturaleza y derecho a un ambiente sano, por lo que es imprescindible la elaboración de planes de prevención y mitigación de este tipo de actos delictivos.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo de este apartado se procede a obtener información de estadísticas acerca de la deforestación en el Ecuador asociada a la tala ilegal de bosques, para ello se ha recurrido a recolectar datos en línea, a los cuales les corresponde una respectiva interpretación y análisis.

6.4.1 Regentes sancionados a nivel nacional en el periodo 2004 – 2010

Cuadro Estadístico 6

SANCION / REVOCATORIA	PRIMERA REVOCATORIA (SUSPENSIÓN TEMPORAL 180 DIAS)	PRIMERA REVOCATORIA (SUSPENSIÓN DEFINITIVA)	PRIMERA REVOCATORIA (SUSPENSIÓN 90 DIAS)	PRIMERA REVOCATORIA (MEDIDA CAUTELAR INDEFINIDA)	SEGUNDA REVOCATORIA (SUSPENSIÓN DEFINITIVA)	SEGUNDA REVOCATORIA (MEDIDA CAUTELAR INDEFINIDA)	SEGUNDA REVOCATORIA (SUSPENSIÓN 180 DIAS)	TOTAL
TOTAL	26	14	9	6	8	3	5	71
2004		2						2
2005	2	1	1					4
2006	7	2	2	5	1	1	1	19
2007	8		2		3		3	16
2008		5	1		1	1		8
2009	1	1	2		2	1		7
2010	8	3	1	1	1		1	15

Fuente: Procesos de infracciones y Decomisos de Madera (período 2010)

Autor: FAO. Ministerio del Ambiente. (2011, p. 18)

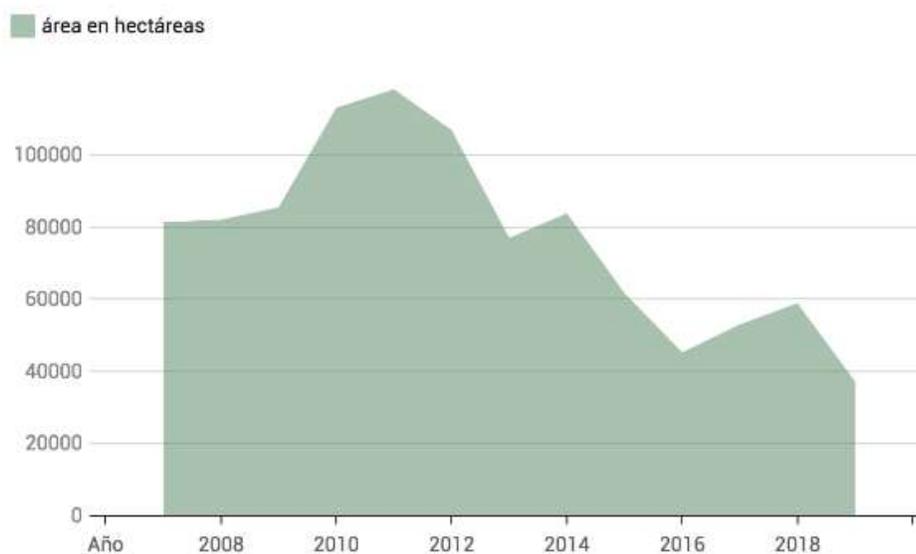
Análisis e Interpretación del autor:

Los regentes forestales son personas que han sido capacitadas y autorizadas por el Ministerio del Ambiente para brindar asistencia técnica en el manejo de recursos forestales, como son, la ejecución de Planes de Manejo Integral de bosques nativos, Programas de Aprovechamiento Forestal Simplificado, Programas de Corta, Planes y programas de forestación y reforestación con incentivos, Programas de Aprovechamiento Forestal Sustentable, entre otros. De ese modo las sanciones asociadas dependen de la gravedad de la infracción y su reincidencia, en este caso se tiene que se puede sancionar con llamado de atención por medio de un escrito si la falta es mínima, suspensión de funciones por 90 días, revocatoria temporal por 180 días y revocatoria definitiva. Las actividades que son

sancionadas son los programas de aprovechamiento forestal mal elaborados, la información no real dentro de los planes del programa de aprovechamiento, la no presentación de informes de ejecución o la entrega de los mismos a destiempo, entre otras (FAO. Ministerio del Ambiente., 2011, p. 18). Entre los años 2004 – 2010 se visualiza que han existido 55 regentes sancionados, con un total de 71 sanciones. Todas corresponden a primera y segunda revocatoria, teniendo algunas de ellas suspensiones temporales de 180 días, de 90 días o definitivas, así como medidas cautelares indefinidas; dando lugar a que la presencia de mayor número de sanciones sea en los años 2006 y 2007 con 19 y 16 sanciones respectivamente. Los valores plasmados en el cuadro, pueden estar asociados a la tala ilegal de bosques por parte de los regentes, de manera directa e indirecta, siendo de ese modo, que las penas sancionatorias sean las adecuadas.

6.4.2 Superficie de aprovechamiento forestal autorizadas

Gráfico 6



Fuente: El Universo (2019, p. 1)

Autor: El Universo (2019, p. 1)

Análisis e Interpretación del autor:

Las plantaciones forestales durante los últimos 30 años han incrementado 3 veces lo normal, de hecho, se creó el Plan Nacional de Forestación y Reforestación con el fin de sembrar árboles con fines productivos para reducir la presión sobre bosques nativos. No obstante, la tala de follaje primario aún representa un problema (El Universo, 2019, p. 1). Se sabe que existen áreas que son maderables, es decir que se concede el permiso para realizar actividades de deforestación, incluyendo de igual forma procesos de reforestación; no obstante, a pesar de la existencia de campañas de reforestación no se ha obtenido el éxito deseado, pues las áreas de aprovechamiento forestal autorizadas han disminuido con el paso del tiempo, obteniéndose solamente un pico elevado en el año 2011 aproximadamente. Todo esto, es un indicador de la disminución de recursos naturales y de que se han expedido menos licencias de aprovechamiento forestal, lo cual puede ocasionar actividades de tala indiscriminada de bosques, dando lugar a áreas deforestadas sin programas de recuperación forestal, debido a la falta de legalidad.

6.4.3 Deforestación en el Ecuador

Cuadro Estadístico 7

Período	Deforestación bruta anual promedio (ha/año)	Tasa anual de deforestación bruta
2001-2008	108.666	-0,82%
2009-2014	97.918	-0,77%
2015-2016	94.353	-0,74%
2017-2018	82.529	-0,66%

Fuente: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Autor: Cobos (2021, p. 1)

Análisis e Interpretación del autor:

Como se visualiza en la tabla estadística, la deforestación bruta anual promedio (ha/año) ha disminuido continuamente desde el año 2001 hasta el año 2018 por períodos de tiempo, dando lugar a que la tasa anual de deforestación bruta aumente. Este último indicador

surge a partir de una relación entre las áreas cubiertas por bosque natural y una determinada unidad espacial de referencia en un período de tiempo. La vigencia del COIP en el año 2014 ha sido un factor determinante para la disminución de la tala ilegal, debido a que la aplicación sancionatoria contempla que para estos casos varía entre 1 a 3 años de prisión. No obstante, como una medida de protección de bosques protegidos, puede ser la ampliación de sus áreas, para que se extienda la legalidad de deforestación.

7 DISCUSIÓN

7.1 Verificación de los Objetivos

En este apartado se procede a realizar un análisis y síntesis de los objetivos planteados en el proyecto de tesis, siendo de ese modo un objetivo general y tres específicos.

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general del presente estudio y que ha sido legalmente aprobado es:

“Determinar el alcance de la responsabilidad del Estado en los campos constitucional, administrativo y penal con respecto a los derechos de la naturaleza y medio ambiente.”

En este sentido, el cumplimiento del objetivo se da mediante el desarrollo de la revisión literaria, la cual contiene un marco conceptual, jurídico, doctrinario y derecho comparado, teniendo de ese modo las siguientes categorías: Contaminación ambiental donde se hallan temáticas de los Principales problemas en el Ecuador, la Gestión Ambiental, y la Deforestación. También se hace mención a la temática de Tala de Árboles donde se evidencia información acerca de la Tala de árboles, la Tala indiscriminada, la Tala legal e ilegal, el Comercio ilegal, y la Situación en el Ecuador. Para comprender la situación nacional se estipula el apartado de Estado ambiental en el Ecuador, el cual comprende especificaciones del Derecho Ambiental, Derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, Derechos constitucionales, Políticas ambientales públicas, Instrumentos de intervención, Delitos Ambientales, Modelo de gestión público, El Estado y la tala de bosques, Actores de la tala indiscriminada de bosques, Licencias ambientales, Gobernanza ambiental, Marco jurídico ambiental, este último, el cual toma en cuenta la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley Orgánica de Salud, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico de Organización Territorial y el Código Orgánico Integral Penal. Finalmente se analiza el Daño Ambiental y el Derecho Comparado, en el primer punto se hace hincapié a la Responsabilidad ambiental y sistemas sancionatorios, Responsabilidad de los sujetos que intervienen en el daño ambiental, y Garantía de derechos

asociados, mientras que en el segundo punto se interpretaron las normas extranjeras específicamente tomando en cuenta la legislación colombiana, peruana y argentina.

7.1.2 Objetivos Específicos

Los tres objetivos específicos que se plantearon en la investigación proceden a ser verificados.

El primer objetivo específico es:

- **“Analizar la gestión del estado en la administración de los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, y el deber de este de velar por el cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.”**

Este objetivo se logra verificar a través de las preguntas 1 y 2 de la encuesta, y las preguntas 1 y 3 de la entrevista aplicada. En el primer caso se tiene que al preguntar: ¿Considera usted que el Estado está garantizando el derecho a un ambiente sano?, el 50% de los encuestados es decir quince personas respondieron que afirmativamente el Estado está garantizado el derecho a un ambiente sano mientras que el restante 50% respondió que no se cumple esta garantía. La siguiente pregunta fue: Según su criterio la tala indiscriminada de bosques ¿constituye uno de los problemas más urgentes en el territorio nacional?, donde el 100% es decir 30 encuestados manifestaron que la tala indiscriminada de bosques sí constituye uno de los problemas más urgentes en el territorio nacional. Mientras que en el caso de la entrevista se tiene la pregunta de: ¿Cómo es la gestión del estado con respecto a la administración de los derechos de la naturaleza y derecho a un ambiente sano, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008?, cuya respuesta general por los entrevistados fue que la naturaleza y el reconocimiento de los derechos, en el año 2008, fue el primer paso para establecer menciones y regulaciones que respeten el medio ambiente y el entorno ecológico en su totalidad, y en la pregunta: Desde el punto de vista jurídico ¿cuál es la situación de la tala indiscriminada de bosques en el país? se tiene que a pesar de que el Estado tiene como fin garantizar los derechos de la naturaleza, el derecho de las personas a un ambiente sano, y otros relacionados, no existe una evidencia clara de su

cumplimiento, pues, las sanciones jurídicas sancionatorias aún no son suficientes para mitigar y cesar esta actividad, y todas las relacionadas que operan de manera ilegal.

El segundo objetivo específico es:

- **Establecer el régimen jurídico aplicable a personas naturales o jurídicas que en sus actividades de tala indiscriminada de bosques afectan negativamente a la naturaleza.**

Este objetivo se logra verificar a través de la pregunta 3 de la encuesta y 2 de la entrevista aplicada. De ese modo se tiene que en el primer caso; ¿Cree usted que la “tala ilegal” debe ser retomado en el COIP como un delito?, que toda la población encuestada, es decir las 30 personas manifestaron que la “tala ilegal” debe ser un término retomado en el COIP como delito, como es de conocimiento documental y normativo el nuevo COIP de 2017 no incluye una referencia explícita y puntual acerca de los delitos con respecto a la tala ilegal de bosques. Mientras que la pregunta de la entrevista: Cuando personas naturales o jurídicas realizan actividades de tala indiscriminada de bosques ¿Qué aplicaciones jurídicas recaen sobre ellos?, se tiene como respuesta que las aplicaciones son establecidas por el COIP donde si se considera la actividad como un delito doloso al cual se le aplican medidas de privación de libertad o indemnización, pero hasta el momento no se han aplicado dichas sanciones, según entrevistados.

El tercer objetivo específico es:

- **Identificar los niveles de responsabilidad del Estado frente a la creación de normas técnicas para la garantía de un ambiente y la garantía de los derechos de la naturaleza.**

Este objetivo se logra verificar a través de las preguntas 4 y 5 de la encuesta, y las preguntas 4 y 5 de la entrevista aplicada. En el primer caso se tiene que al preguntar: Según su criterio la situación actual de la tala indiscriminada de bosques ¿atenta contra el Art. 14 de la Constitución del Ecuador?, el 100% de los encuestados es decir treinta personas respondieron que afirmativamente la tala indiscriminada de bosques sí atenta contra el Art. 14 de la Constitución, el cual “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente

sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008, Art. 14). La siguiente pregunta fue: ¿Considera usted que deben realizarse reformas en los instrumentos jurídicos para hacer efectiva la garantía constitucional de un ambiente sano? donde el 100% es decir 30 encuestados manifestaron que sí deben realizarse reformas en los instrumentos jurídicos para hacer efectiva la garantía constitucional de un ambiente sano. Pues, garantizar el desarrollo de una vida libre de contaminación y sin daños ambientales, constituye incluso parte del “derecho humano a un ambiente sano” reconocido por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Mientras que en el caso de la entrevista se tiene la pregunta de: ¿Cuál es la responsabilidad del Estado ante la creación de normas técnicas que garanticen los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano?, cuya respuesta general por los entrevistados fue que el Estado tiene como responsabilidad la protección de los derechos de la naturaleza y con ello la garantía de un ambiente sano. Sin embargo, la creación de normas no solo es su jurisdicción y competencia, pues también los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen facultad de emitir ordenanzas o normativas, para cumplir con el mandato constitucional. Y en la pregunta: Según el Art. 437 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 1971, la persona que queme, dañe o tale bosques de manera indiscriminada será sancionada con una pena privativa de uno a tres años de cárcel, aunque si hay agravantes la misma pena podría ser de dos a cuatro años. Sin embargo, el nuevo COIP no incluye como delito la tala ilegal de bosques, ¿Considera usted que debe volverse a incluir dicho delito, además de poseer las mismas sanciones?, se tiene que es verdad que se encuentra tipificado en el COIP (2017) los delitos medioambientales, de hecho, como parte del Art. 245 se encuentra que existirá una aplicación máxima de la pena si se atenta gravemente contra la biodiversidad y los recursos naturales de forma general. Sin embargo, en el COIP de 1971, se encontraba explícitamente que, la persona que queme, dañe o tale bosques de manera indiscriminada será sancionada con una pena privativa de uno a tres años de cárcel, incluso acciones agravantes según los casos.

7.2 Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal

Es imprescindible destacar que el Ecuador ha sido el primer país en reconocer y amparar constitucionalmente los derechos de la naturaleza, lo que demuestra un gran

compromiso con la protección y cuidado de los recursos naturales, por lo que se pueden hallar varios instrumentos legales asociado a dicho compromiso.

La Constitución de la República del Ecuador 2008 establece que en el Art. 71 que la naturaleza o Pacha Mama, "...tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo...", por ende, también "...El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto...". En este sentido, se está reconociendo y asegurando que la naturaleza es sujeto de derechos oficialmente. Además, en el Art. 14 "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*...", con esto se asegura que las generaciones presentes y futuras puedan gozar de un desarrollo en un medio sustentable y beneficioso, que brinde óptimas condiciones de vida.

De este modo, la Ley de Gestión Ambiental manifiesta en su Art. 41 que para "...proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédese acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente...", incluso en el Art 43, se expresa claramente que sea una persona natural, jurídica, o grupos humanos que "...vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios..." y "...determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado..." a los afectados.

Uno de los problemas más importantes a nivel nacional es la tala ilegal de bosques. De hecho, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre tiene como propósito la conservación del suelo y de la vida silvestre, atribuyendo en su Art. 69 que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de las áreas naturales del Estado es competencia única del Ministerio del Ambiente. Además, tal como menciona el Art. 78, la personas que atenten negativamente, sin autorización o licencia, contra "...los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada... especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas..." serán sancionados

con multas de valores de uno a diez salarios mínimos vitales generales, así como el decomiso de los productos o instrumentos que sean utilizadas en estas acciones.

El Código Orgánico del Ambiente expresa como parte de su Art. 93 que la Gestión del Patrimonio Forestal Nacional será por parte de la Autoridad Ambiental Nacional quien puede solicitar apoyo de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas quienes tendrán la obligación de participar en el control del Patrimonio Forestal Nacional. De hecho, se emitirán licencias o autorizaciones para el "...aprovechamiento sostenible y movilización de los componentes aprovechables de los bosques naturales de tierras de dominio público, colectivo o individual..." según lo descrito en el Art. 111.

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal 2017 es el instrumento que estipula en su Art- 245 que en caso de que una persona invada "...las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años", aplicándose el máximo de la pena prevista en casos donde "...como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales..." y "... se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.". No obstante, no se incluye un apartado como tal que haga referencia a las sanciones con respecto a la tala de árboles, a diferencia del COIP 1971 donde se establecía en el Art. 437 que la persona que cause daño, queme, o tale bosques de manera indiscriminada tendría una sanción de pena privativa de 1 a 3 años de cárcel, y en el caso de que existan agravantes se puede extender la misma pena entre 2 a 4 años.

En cuanto al derecho comparado se tiene que, en la legislación colombiana, específicamente en el Código Penal Colombiano, se tiene claramente declarado que si una persona no tiene permiso o incumple la norma en los procesos de tala, quema, corte, arranque o destrucción de "...áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural...", tendrá "prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.". En Perú, en el mismo instrumento penal se encuentra que en casos donde sin licencia o permiso se destruya, queme, dañe o tale bosques o plantaciones, la pena privativa de liberta será "...no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas...". Con respecto a la legislación

argentina se tiene que en el código penal actual no se incluyen delitos ambientales, por lo que se espera una reforma que pueda regular las actividades de tala ilegal de bosque, entre otras que atenten contra la naturaleza.

Una vez realizadas las encuestas se obtuvo como resultado que algunos están de acuerdo con que el Estado está garantizando el derecho a un ambiente sano, mientras que otros no. Sin embargo, si consideran todos los encuestados que la tala indiscriminada de bosques es uno de los principales problemas en el territorio nacional. Además, manifiestan que sí deben realizarse reformas en los instrumentos jurídicos para hacer efectiva la garantía constitucional de un ambiente sano. la “tala ilegal”, como por ejemplo que el tema de la tala ilegal sea retomado en el COIP actual como un delito, pues la situación de la tala indiscriminada de bosques atenta contra el Art. 14 de la Constitución del Ecuador.

Con respecto a lo manifestado por los entrevistados se tiene que en el Ecuador la naturaleza y el reconocimiento de los derechos, en el año 2008, fue el primer paso para establecer menciones y regulaciones que respeten el medio ambiente y el entorno ecológico en su totalidad. Además, existe una ambigüedad con respecto a los instrumentos normativos debido a que no se establece explícitamente la penalización a personas naturales y jurídicas por la tala de árboles, y las sanciones jurídicas sancionatorias aún no son suficientes para mitigar y cesar esta actividad, y todas las relacionadas que operan de manera ilegal.

De acuerdo a los casos de estudio, se tiene un caso de detención de invasor de la Reserva Ecológica Arenillas el 10 de septiembre de 2014, a quien se le aplicó una sentencia de 8 meses y pago de multas por delito ambiental y por concepto de reforestación al invasor de la Reserva Ecológica Arenillas. También se tiene el caso de que, en el sur de la provincia de Esmeraldas, específicamente en la Reserva Ecológica y Forestal Mache – Chindul fue cometido el acto de tala ilegal de bosque primario y especies acondicionadas por un ciudadano, a quien se le sancionó con una multa económica de \$34.749. Finalmente se tuvo el caso de abril de 2021 donde se declaró la culpabilidad de un ciudadano, quien junto a tres personas se encontraban presuntamente realizando una afectación a la cobertura vegetal, específicamente tala de árboles en la Reserva Ecológica Arenillas, extendiéndose como pena principal, una boleta de reparación integral a la víctima de cuatro salarios básicos unificados del trabajador.

Según las estadísticas presentadas se puede ver que en un informe de 2004-2010 se hallan datos de que ha habido varias sanciones a regentes forestales por el cometimiento de actividades sancionadas por la Autoridad Ambiental. Además, en una de la gráfica se puede ver que la superficie de aprovechamiento forestal autorizadas ha disminuido a través de los años lo que indica la disminución de recursos forestales, y por ende la emisión de licencias ambientales. También, la deforestación bruta anual promedio (ha/año) ha disminuido continuamente desde el año 2001 hasta el año 2018 por períodos de tiempo, dando lugar a que la tasa anual de deforestación bruta aumente.

De este modo, se evidencia que es necesario cuanto antes que la responsabilidad del Estado sea más clara, explícita y pueda aplicar las penas respectivas en caso de actividades ilícitas en los bosques, como con respecto a la tala, actividad que ocasiona pérdida de biodiversidad, modificación de ecosistemas, y afectación al desarrollo de la vida en todas sus etapas.

8 CONCLUSIONES

Una vez realizada la revisión literaria, así como el análisis y discusión de resultados se obtienen las siguientes conclusiones:

1. Se demostró que se cumple parcialmente las garantías de la Constitución de la República del Ecuador 2008, con respecto a los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el ámbito de la tala ilegal de bosques ya que aún constituye uno de los problemas más grandes del país.
2. La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre es la encargada de la gestión de la conservación del suelo y de la vida silvestre, y estipula en su Art. 69 que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de las áreas naturales del Estado es competencia única del Ministerio del Ambiente.
3. El Código Orgánico del Ambiente expresa como parte de su Art. 93 que la Gestión del Patrimonio Forestal Nacional será por parte de la Autoridad Ambiental Nacional quien puede solicitar apoyo de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas quienes tendrán la obligación de participar en el control del Patrimonio Forestal Nacional. Además, expresa que, para el aprovechamiento sostenible de recursos, se deben emitir licencias o autorizaciones.
4. De los resultados de las encuestas y entrevistas se tienen opiniones generalmente unánimes en cuanto a la gestión y responsabilidad del Estado acorde a las garantías de la naturaleza y desarrollo en un ambiente sano, pues Ecuador es el primer país en reconocer y amparar constitucionalmente los derechos de la naturaleza, y tipifica los delitos ambientales en el Código Orgánico Integral Penal.
5. De acuerdo al estudio de derecho comparado se puede ver que en Colombia, Perú y Argentina se reconoce garantías asociadas al desarrollo en un ambiente sano. No obstante, solo las legislaciones de los dos primeros países hacen referencia a instrumentos penales que tipifican los delitos ambientales, especialmente los de tala ilegal de bosques.
6. A partir de la información de los casos planteados se puede demostrar que existen

varias situaciones de denuncias y sanciones aplicadas a quienes se dedican a la tala de bosques, sin autorización previa, principalmente en zonas protegidas. Por lo que se evidencia la existencia de un control por parte de las autoridades, aunque podría ser más riguroso para que no existan reincidencias.

7. A partir de los datos estadísticos recolectados se puede evidenciar que han existido sanciones a los regentes forestales por cometimiento de actividades que no corresponden, además la tasa anual de deforestación bruta ha aumentado en los últimos años y la superficie de aprovechamiento forestal autorizada ha disminuido, por lo que actividades ilegales pueden surgir de ello, afectando al desarrollo de la vida.
8. Se evidencia que existe un vacío legal dentro del Código Orgánico Integral Penal con respecto a la tala de bosques, debido a que el COIP de 1971 sí tenía estipulado explícitamente en el Art. 437 las sanciones ante los actos de quema, daño o tala de bosques.

9 RECOMENDACIONES

Una vez realizada la revisión literaria, así como el análisis y discusión de resultados se obtienen las siguientes conclusiones:

1. Se recomienda que el Estado ecuatoriano a través del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, junto a Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan organizar programas de capacitación y concientización a la ciudadanía acerca de los derechos de la naturaleza y de las personas de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
2. Es preciso que las oficinas de las judicaturas en todo el territorio nacional, puedan trabajar y extender información acerca de los procesos judiciales y sancionatorios con respecto a la tala ilegal de árboles, con el fin de obtener estadísticas actuales que demuestren la situación de los casos en materia legal, y de ese modo puedan contribuir a futuras investigaciones.
3. Es recomendable que las Universidades e Institutos del país puedan reforzar la materia de Derecho Ambiental, a través de prácticas y proyectos de vinculación con la sociedad, donde se pueda obtener mayor información y experiencia de los procedimientos sancionatorios, así como de las funciones de las autoridades competentes con respecto a la tala ilegal de árboles y otros temas de interés colectivo y global.
4. Los administradores de justicia en materia ambiental, pueden dar un seguimiento exhaustivo de los casos resueltos, más que todo con el fin de reparar integralmente a la víctima, pues las afectaciones contra la naturaleza constituyen un tema de interés común.
5. Se sugiere a la Asamblea Nacional tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar el Código Orgánico Integral Penal, para reincorporar y reestructurar un artículo estipulado en el COIP 1971, el cual tiene la finalidad de garantizar sanciones y reparación integral por parte de aquellos que talen bosques de manera ilegal.

9.1 Proyecto de Reforma Legal

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que: El Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que: El Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los principios ambientales que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que: El Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. Además, que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, y todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que: El Art. 41 de la Ley de Gestión Ambiental establece que con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédese acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio

ambiente, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República;

Que: El Art. 43 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos. El juez determinará en sentencia, conforme a los peritajes ordenados, el monto requerido para la reparación del daño producido y el monto a ser entregado a los integrantes de la comunidad directamente afectada;

Que: El Art. 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que quien afecte negativamente los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los instrumentos utilizados;

Que: El Art. 6 del Código Orgánico del Ambiente establece que son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración;

Que: El Art. 93 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Patrimonio Forestal nacional será gestionado según la integridad territorial del Estado en materia forestal, la obligación de protección por la Autoridad Nacional, la tutela jurídica administrativa con respecto a la integridad territorial, las obligaciones del control del Patrimonio por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, los incentivos, el manejo forestal sostenible y regularización de la tierra;

Que: El Art. 245 del Código Orgánico Integral Penal establece que, si una persona invade las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, aplicándose el máximo de la pena prevista en casos donde como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, y se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas;

En uso de las atribuciones que le confiere al Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional, Resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1. A continuación del artículo 245, agréguese un artículo que dirá: La persona que dañe o tale bosques de manera indiscriminada será sancionada con una pena privativa de dos a cuatro años de cárcel y multas de 5 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según corresponda el caso.

La pena se aumentará al doble cuando:

1. Exista disminución de aguas naturales, erosión del suelo o modificación del régimen climático.
2. El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

Artículo Final: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma.

Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de septiembre de 2022

f.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

10 BIBLIOGRAFÍA

- Añazco, M. (2021). *Políticas públicas y medios de vida rural (version final)*. <https://doi.org/10.1590/1983-40632019v4955405>.
- Arispe, C., Yangali. Judith, Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L., & Arellano, C. (2020). *La investigación científica*.
- Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial 449, Ministerio de Defensa (2008). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Código Orgánico Integral Penal COIP, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 180, Ministerio de Defensa (2014). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 303, Ley 0 (2019). <https://www.cpces.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>
- Constitución Política de la República de Colombia, (1991). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Barragán, D., & Muñoz, L. (2018). Gobernanza forestal en Colombia y Ecuador: retos para fortalecer la democracia ambiental en la gestión sostenible de los recursos forestales. *Revista de Derecho Ambiental*, 9, 93–117. <https://revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/49747/56293>
- Berenguera, A., Fernández de Sanmamed, M., Pons, M., Pujol, E., Rodríguez, D., & Saura, S. (2014). Escuchar, observar y comprender. In *Ciencias de la Salud*. https://congreso enfermeria.com/2016/sites/default/files/styles/escucharobservarcomprender_2parte_1424533180194.pdf
- Botassi, C. (2004). EL DERECHO AMBIENTAL EN ARGENTINA. *Revista de Direito Ambiental Da Amazônia*, 3, 95–120. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r27224.pdf>

- Bustamante, T. (2016). *Historia de la conservación ambiental en Ecuador. Volcanes, tortugas, geólogos y políticos*. FLACSO Ecuador : Abya Yala. www.abiyayala.org
- Ley General del Ambiente, Pub. L. No. Ley N° 28611, Lima (2005).
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28611.pdf>
- Cobos, E. (2021). *Dos millones de hectáreas de bosque se han talado ilegalmente en el país*. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/dos-millones-bosque-tala-ecuador/>
- Constitución Política del Perú, Congreso Constituyente Democrático (1993).
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Ley de Delitos Ambientales, Pub. L. No. Ley N° 2111 (2021).
- Constitución de la Nación Argentina, Congreso de la Nación Argentina (1994).
<https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>
- Código Penal Peruano, Pub. L. No. DECRETO LEGISLATIVO N° 635 (1991).
- Cortés, L. (2022). Forestación, deforestación y medio ambiente. *Vida Científica Boletín Científico de La Escuela Preparatoria No. 4, 10(19), 1–4*.
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/prepa4/article/view/8387/8640>
- de Luis García, E. (2018). El medio ambiente sano:: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho, 25, 550–569*.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100019
- Domínguez, M. (2015). La contaminación ambiental, un tema con compromiso social. *Producción + Limpia, 10(1)*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-04552015000100001
- el Diario. (2018, July 16). *Los árboles son arrasados por la deforestación*. El Diario.
<https://www.eluniverso.com/noticias/2014/08/31/nota/3620181/coip-delitos-ambientales-tienen-penas-similares-o-menores/>

- el Universo. (2014, August 31). *En el Código Penal, delitos ambientales tienen penas similares o menores*. El Universo.
- el Universo. (2019, November 24). *Ecuador es el país con la mayor tasa de deforestación de Latinoamérica en comparación con su tamaño, incluso más que Brasil*. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/11/24/nota/7616396/estado-bosques-nativos-ecuador-deforestacion/>
- Espinosa, V. (2014). *El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008* [UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3257/1/T-UCE-0013-Ab-156.pdf>
- FAO. Ministerio del Ambiente. (2011). *APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES EN EL ECUADOR (PERIODO 2010) Y PROCESOS DE INFRACCIONES Y DECOMISOS*. http://www.itto.int/files/user/pdf/PROJECT_REPORTS/PD%20406_06_%20Forest%20Harvesting%20in%20Ecuador%202010%20offenses%20and%20forfeiture.pdf
- FIDH. (2022, August 3). *Voto histórico: Naciones Unidas reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible*. FEDERACIÓN INTERNACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS. <https://www.fidh.org/es/temas/globalizacion-y-derechos-humanos/derechos-humanos-y-derechos-ambientales/voto-historico-naciones-unidas-reconoce-el-derecho-a-un-medio>
- FLACSO-MAE-PNUMA. (2008). Las políticas ambientales. In *GEO ECUADOR 2008* (pp. 127–152). Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. <http://www.pnuma.org/deat1/pdf/Ecuador%20pdf/09.%20Capitulo%207.%20Politic%20ambientales.pdf>
- Fontaine, G., & Narváez, I. (2007). *Yasuní en el siglo XXI*. Institut français d'études andines. <https://doi.org/10.4000/books.ifea.5758>

- Galarza, E., & la Serna, K. (2005). ¿Son sostenibles las concesiones forestales en el Perú?1. *Economía y Sociedad*, 56, 34–41. <https://cies.org.pe/sites/default/files/files/otros/economiaysociedad/05-galarza.pdf>
- García Marín, M. E. (2016). La deforestación: una práctica que agota nuestra biodiversidad. *Producción + Limpia*, 11(2), 161–168. <https://doi.org/10.22507/pml.v11n2a13>
- Guaranda, W. (2010). *Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador* (S. Naula, Ed.; 1st ed.). https://www.inredh.org/archivos/libros/acciones_juridicas.pdf
- Gudynas, E. (2018, June 7). *Derechos de la Naturaleza en Ecuador: balance de una década* | *Nature Rights Watch*. [Naturerightswatch.Com. https://naturerightswatch.com/derechos-de-la-naturaleza-en-ecuador-balance-de-una-decada/](https://naturerightswatch.com/derechos-de-la-naturaleza-en-ecuador-balance-de-una-decada/)
- Güiza, L., Suárez, E., Salas, Y., & Correa, L. (2020). *Herramientas para controlar los delitos contra la fauna y flora en Colombia*. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/32054/SIMEHEBOOKI18H04688G40635DE02H.pdf?sequence=1#page=18>
- Ley de Gestión Ambiental, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 418 (2004). www.lexis.com.ec
- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento # 418 (2004). <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/Ley-Forestal-y-de-Conservacion-de-Areas-Naturales-y-Vida-Silvestre.pdf>
- Hernández, X. (2019, March 29). *El nuevo Código Penal pondría la lupa sobre algunas conductas de la cadena agroindustrial*. Infocampo. <https://www.infocampo.com.ar/el-nuevo-codigo-penal-pondria-la-lupa-sobre-algunas-conductas-de-la-cadena-agroindustrial/>
- Iglesias, C. (2020). Derecho a un ambiente sano Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo,

Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400. *DEBATES SOBRE DERECHOS HUMANOS*, 4, 179–190.

Isan, A. (2021, October 7). *El problema de la TALA indiscriminada de ÁRBOLES en los BOSQUES*. *Ecología Verde*. https://www.ecologiaverde.com/el-problema-de-la-tala-indiscriminada-de-arboles-en-los-bosques-55.html#anchor_1

Lanchi, G. P. (2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza Límites y aproximaciones conceptuales* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://n9.cl/97z32>

López, P., & Ferro, A. (2006). *DERECHO AMBIENTAL* (IURE editores, Ed.). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>

Martínez, A. (2019). EL NUEVO MARCO JURÍDICO EN MATERIA AMBIENTAL EN ECUADOR. ESTUDIO SOBRE EL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 89. https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/04/2019_04_08_Martinez_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf

Mayr, J. (2009). Ciudades y contaminación ambiental. *Revista de Ingeniería*, 65–71. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.16924/revinge.30.8>

Ley Orgánica De Educación Intercultural, Ministerio de Educación (2011). https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural_LOEI_codificado.pdf

Ley Orgánica de Salud, Pub. L. No. Ley 67, Registro Oficial Suplemento 423 de 22-dic.-2006 (2006). www.lexis.com.ec

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2022). *Emisión de licencias de aprovechamiento forestal para bosques naturales*. VENTANILLA DIGITAL de TRÁMITES Del ECUADOR. <https://www.gob.ec/maae/tramites/emision-licencias-aprovechamiento-forestal-bosques-naturales>

Normas para el manejo sustentable de los bosques andinos, Pub. L. No. Registro Oficial # 416, Acuerdo Ministerial # 128 (2006). <http://ecuadorforestal.org/wp-content/uploads/2010/05/NORMAS-PARA-EL-MANEJO-SUSTENTABLE-DE-LOS-BOSQUES-ANDINOS.pdf>

Montaño, D. (2021, March 18). *Nuevo estudio: en los últimos 26 años Ecuador ha perdido más de 2 millones de hectáreas de bosque*. Mongabay Latam. <https://es.mongabay.com/2021/03/nuevo-estudio-en-los-ultimos-26-anos-ecuador-ha-perdido-mas-de-2-millones-de-hectareas-de-bosque/>

Monteros, I. (2011). *Yasuni Y Redwoods* [Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – sede Ecuador]. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52148.pdf>

Narváez, I. (2007). *La política ambiental del Estado: ¿Hacia el colapso del modelo de conservación?*. FLACSO. <https://www.flacsoandes.edu.ec/agora/la-politica-ambiental-del-estado-hacia-el-colapso-del-modelo-de-conservacion>

Ochoa, A. (2014). Vista de Medioambiente como bien jurídico protegido, ¿visión antropocéntrica o ecocéntrica? *Revista De Derecho Penal Y Criminología*, 3(11), 253–294. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24545/19438>

Olmedo, J., & Quiñonez, R. (2021). Derechos humanos al ambiente saludable en Ecuador. *Dominio de Las Ciencias*, 7(4), 1120–1127.

Olmedo, Y. (2018). *LA DEFORESTACION Y SU INCIDENCIA AMBIENTAL EN EL CAMBIO CLIMATICO* [UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ]. <http://repositorio.unesum.edu.ec/bitstream/53000/1080/1/UNESUM-ECUADOR-ING.M-2018-23.pdf>

ONU. (2022, July 28). *La Asamblea General de la ONU declara el acceso a un medio ambiente limpio y saludable, un derecho humano universal*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>

Paredes, H. Y. (2014). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente* [Universidad Central del Ecuador]. <https://n9.cl/w0k4k>

- Peñaherrera, A. (2022). *Reparación integral de la naturaleza en Ecuador. Un análisis de su aplicación y relevancia en el contexto de cambio climático* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8544/1/T3730-MCCSD-Pe%c3%b1aherrera-Reparacion.pdf>
- Pintac, B., & Vilela, W. (2022). El Efecto de la Tala de Árboles en la Reserva Forestal Arenillas, el Daño Ambiental en Relación al Debido Proceso. *Polo Del Conocimiento*, 7(1), 1160–1175. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3534>
- Ponce, L. (1999). *LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA*. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf>
- Código Orgánico del Ambiente, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 983, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (2017). https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Puentes, W. (2015). *LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL Y EL DETERIORO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ECUADOR. UNA PERSPECTIVA DESDE LA GEOGRAFÍA* [PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR]. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/8665/LA%20PROBLEM%20C%81TICA%20AMBIENTAL%20Y%20EL%20DETERIORO%20DE%20R.N.%20EN%20EL%20ECUADOR.%20UNA%20PERSPECTIVA%20DESDE%20LA%20GEOGRAFI.pdf?sequence=1>
- Remache, A. (2016). *Instrumentos jurídicos y fiscalidad ambiental como mecanismos de protección del medio ambiente en el Ecuador y en perspectiva comparada* [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4987/1/T1947-MDE-Remache-Instrumentos.pdf>
- Riofrío, J. C. (2015). La selección del método en la investigación jurídica. 100 métodos posibles Selection of Methods for Legal Research. 100 Possible Methods. *REVISTA DE EDUCACIÓN Y DERECHO. EDUCATION AND LAW REVIEW*, 12.

- Robayo Aura. (2021). *El rol del Estado en la gestión de bosques en Colombia, perspectiva histórica y estudio de caso* [Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/80933/52535050.2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sarapura, E. (2020). *Medio Ambiente: La responsabilidad del Estado Nacional y Provincial de Salta frente a la protección de los Bosques Nativos* [Universidad Siglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/19614/Trabajo%20F%20de%20Grado.%20Universidad%20S.21.Sarapura%20%282021%29%20-%20elsa%20susana%20Sarapura.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tello, J. L. (2015). *Los Delitos Ambientales en la Legislación Ecuatoriana vigente* [Universidad Central del Ecuador]. <https://n9.cl/jh4lu>
- Tobón Maya, M., Murillo Ramírez, M. P., Correa Ramírez, C., & Zárate Yepes, C. A. (2018). El procedimiento sancionatorio ambiental: análisis de una metodología que sigue en construcción. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), 245–262. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v48n128.a10>
- Trujillo, J. (2021). El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la incorporación de los principios internacionales del Derecho Ambiental en la normativa nacional. Avances y críticas. *USFQ Law Review*, 8(2), 43–75. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2267/2731>
- Tulpa, L. (2017). *SANCIONES DEL COIP POR TALA INDISCRIMINADA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA* [UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO]. <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/5558/1/T-UTEQ-0277.pdf>
- Valdez, M., & Cisneros, P. (2020). Gobernanza ambiental, Buen Vivir y la evolución de la deforestación en Ecuador en las provincias de Tungurahua y Pastaza. *FORO. Revista de Derecho*, 34, 146–167. <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.8>

- Vázquez, A. (2004). La responsabilidad por daños al ambiente. *Gaceta Ecológica*, 73, 45–62.
<https://www.redalyc.org/pdf/539/53907305.pdf>
- Velasco, M. del C., Caicedo, M., & Sarango, E. (2022). Legislación Ambiental en Ecuador. *RECIMUNDO*, 6(1), 182–190. [https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(1\).ene.2022.182-190](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(1).ene.2022.182-190)
- Zambrano, S., Goyas, L., & Serrano, J. (2018). Políticas públicas en defensa de la naturaleza, casuística y penalidad en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200234

11 ANEXOS

11.1 Formato de Encuestas y Entrevistas

Modelo de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A PROFESIONALES DE DERECHO

Tema: Responsabilidad del Estado y el impacto de la tala indiscriminada de bosques sobre la naturaleza y el derecho a tener un ambiente sano, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador.

Objetivo de la encuesta: Recopilar información necesaria para el trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

Instrucciones: Marque con una (X) la respuesta con la que se sienta más identificado.

1. ¿Considera usted que el Estado está garantizando el derecho a un ambiente sano?

Si No

2. Según su criterio la tala indiscriminada de bosques ¿constituye uno de los problemas más urgentes en el territorio nacional?

Si No

3. ¿Cree usted que la “tala ilegal” debe ser retomado en el COIP como un delito?

Si No

4. Según su criterio la situación actual de la tala indiscriminada de bosques ¿atenta contra el Art. 14 de la Constitución del Ecuador?

Si No

5. ¿Considera usted que deben realizarse reformas en los instrumentos jurídicos para hacer efectiva la garantía constitucional de un ambiente sano?

Si No

¡Gracias!

Modelo de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL TEMA

Tema: Responsabilidad del Estado y el impacto de la tala indiscriminada de bosques sobre la naturaleza y el derecho a tener un ambiente sano, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador.

Objetivo de la entrevista: Recopilar información necesaria para el trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

1. ¿Cómo es la gestión del estado con respecto a la administración de los derechos de la naturaleza y derecho a un ambiente sano, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008?
2. Cuando personas naturales o jurídicas realizan actividades de tala indiscriminada de bosques ¿Qué aplicaciones jurídicas recaen sobre ellos?
3. Desde el punto de vista jurídico ¿cuál es la situación de la tala indiscriminada de bosques en el país?
4. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado ante la creación de normas técnicas que garanticen los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano?
5. Según el artículo 437 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 1971, la persona que queme, dañe o tala bosques de manera indiscriminada será sancionada con una pena privativa de uno a tres años de cárcel, aunque si hay agravantes la misma pena podría ser de dos a cuatro años. Sin embargo, el nuevo COIP no incluye como delito la tala ilegal de bosques, ¿Considera usted que debe volverse a incluir dicho delito, además de poseer las mismas sanciones?